

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, holding a staff or scepter. Above him is a crown. The seal is surrounded by Latin text: "UNIVERSITAS CAROLINA ACCADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS RBIS CONSPICUA".

**ESTUDIO Y PROCEDIMIENTO SOBRE LA PENSIÓN CIVIL POR JUBILACIÓN EN  
RELACIÓN A LA LEY DE CLASES PASIVAS Y CIVILES DEL ESTADO**

**RUTH NOHEMÍ PINEDA LÓPEZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO Y PROCEDIMIENTO SOBRE LA PENSIÓN CIVIL POR JUBILACIÓN EN  
RELACIÓN A LA LEY DE CLASES PASIVAS Y CIVILES DEL ESTADO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**RUTH NOHEMÍ PINEDA LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

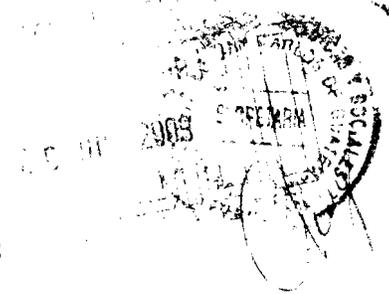
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, marzo de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**BUFETE PROFESIONAL  
LICENCIADA JACQUELINE ARENAS ARENAS  
TERCERA AVENIDA Y TERCERA CALLE NORTE SAN LUCAS  
SACATEPÉQUEZ, SACATEPÉQUEZ  
Teléfono 78301373**

Guatemala 23 de Septiembre de 2,008

**Licenciado  
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Presente.**

Respetable Licenciado, a través del presente procedo a cumplir con rendir el dictamen correspondiente, en mi calidad de ASESORA, de la Tesis de la bachiller RUTH NOHEMI PINEDA LÓPEZ, quien trabajó el tema intitulado: "ESTUDIO Y PROCEDIMIENTO SOBRE LA PENSION CIVIL POR JUBILACION EN RELACION A LA LEY DE CLASES PASIVAS Y CIVILES DEL ESTADO", por lo que me permito informar.

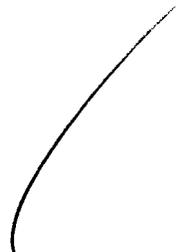
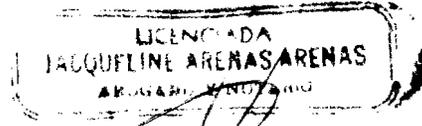
Que en base a lo preceptuado por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, realicé la Asesoría al trabajo antes señalado, el cual se concluye que:

- El contenido de la tesis, es de carácter científico, sobre una base jurídico legal, con una estructura técnica que cumple con todas las expectativas de un trabajo de investigación enfocado a un fin social y jurídico.
- Se aprecia concretamente la metodología utilizada, en el caso concreto, tanto el método inductivo como el deductivo fueron aplicados de forma que los resultados de la investigación son claros y concretos, abriendo una puerta al desarrollo social y solución de la problemática en cuanto al conocimiento de las instituciones especializadas en la obtención de la Jubilación, como medio de sostenimiento al haber prestado un servicio laboral durante toda una vida.
- La correcta redacción, estilo y presentación del trabajo, permiten tener una clara visión del objetivo que basó la investigación, de tal manera que el aporte es eminentemente importante, pues brinda una solución al problema de acudir a las Instituciones idóneas para la tramitación de la Jubilación en cada caso concreto.
- Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía, cumplen con los requisitos exigidos.

En consecuencia y, luego de hacer el análisis y asesoría correspondiente, emito DICTAMEN Y OPINIÓN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis, que la bachiller RUTH NOHEMI PINEDA LOPEZ, ha realizado.

Sin otro particular me suscribo de Usted con las muestras de mi alta estima.

Atentamente,

  
  
**Licenciada Jacqueline Arenas Arenas  
Asesora  
Colegiada Número 4082**

C/archivo.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de julio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RONALDO AMILCAR SANDOVAL AMADO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante RUTH NOHEMÍ PINEDA LÓPEZ. Intitulado: "ESTUDIO Y PROCEDIMIENTO SOBRE LA PENSIÓN CIVIL POR JUBILACIÓN EN RELACIÓN A LA LEY DE CLASES PASIVAS Y CIVILES DEL ESTADO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

~~LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS~~



cc. Unidad de Tesis  
CMCM/mbbm

**BUFETE PROFESIONAL GÓMEZ, GODÍNEZ, SANDOVAL  
ABOGADOS Y NOTARIOS  
Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval Amado  
10ª. Av. 13-58 Of. 303 Edif. Duarte, zona 1 Guatemala  
Tels. 22517587, 54172648**



Guatemala, 06 de agosto de 2009.

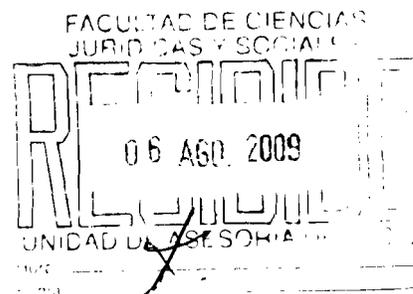
Licenciado

**Marco Tulio Castillo Lutín**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado Castillo:

Cumpliendo la disposición contenida en resolución emanada de esa Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, procedí a realizar el análisis correspondiente como REVISOR del trabajo de tesis de la Bachiller **RUTH NOHEMÍ PINEDA LÓPEZ**, Intitulado: **“ESTUDIO Y PROCEDIMIENTO SOBRE LA PENSIÓN CIVIL POR JUBILACIÓN EN RELACIÓN A LA LEY DE CLASES PASIVAS Y CIVILES DEL ESTADO”**, por lo que al respecto me permito DICTAMINAR:

- a) Que luego de analizar el desarrollo del trabajo de Tesis presentado por la Bachiller **RUTH NOHEMÍ PINEDA LÓPEZ**, he podido determinar que el desarrollo, científico es la aportación necesaria de información para las personas que deseen saber cuál es el trámite al momento de jubilarse.
- b) Así como ha hecho uso adecuado tanto de los distintos métodos de carácter científico, como inductivo y deductivo puesto que ha permitido descomponer cada una de sus particularidades, para tener una visión amplia respecto de los datos suministrados y las instituciones estudiadas, en torno al tema de investigación. Asimismo se puede apreciar la aplicación de las técnicas de investigación como bibliográfica y documental, tales como:



lectura de textos, los resúmenes, las notas al margen, el subrayado y la entrevista. Y la metodología como son el analítico, el sintético y el deductivo.

- c) En cuanto a la redacción es adecuada y acorde al trabajo de investigación, ya que describe y explica en forma clara y concisa cada tema desarrollado.
- d) Al momento de emitir conclusiones y recomendaciones acordes con el trabajo desarrollado, se ha logrado brindar un aporte científico para ordenamiento jurídico de Guatemala; por la forma en que ha sido abordado su planteamiento y su contenido por lo que al respecto y con base en el nombramiento que me ha sido delegado
- e) La bibliografía es adecuada ya que en cualquier momento brinda la posibilidad de ser consultada y confirmada.

Por lo que Procedente otorgar Dictamen Favorable al presente trabajo de Tesis, por los antecedentes enumerados y porque al haber analizado el contenido del mismo constituye un aporte de carácter Técnico y Científico para la legislación guatemalteca y se determina que el mismo se ajusta a lo prescrito por el **Artículo número 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.**

Procedente continuar con la tramitación del presente proyecto de conformidad con lo estipulado por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, previo a ser conferidos el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, a la bachiller Ruth Nohemí Pineda López

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

**LIC. RONALDO AMILCAR SANDOVAL AMADO**  
**Colegiado 5,332**

*Ronaldo Amilcar Sandoval Amado*  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante RUTH NOHEMÍ PINEDA LÓPEZ, Titulado ESTUDIO Y PROCEDIMIENTO SOBRE LA PENSIÓN CIVIL POR JUBILACIÓN EN RELACIÓN A LA LEY DE CLASES PASIVAS Y CIVILES DEL ESTADO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.

## DEDICATORIA

- A DIOS: Por haberme permitido culminar este trabajo, dándome la fuerza y el entendimiento necesario.
- A MIS PADRES: Víctor Pineda Castillo (Q.E.P.D). y María Salomé López Castillo, porque gracias a su esfuerzo y sus enseñanzas he logrado llegar hasta este momento.
- A MIS HERMANOS: Adalberto, Gladis, Lucy, Flory, Zoila, Dalia y Angélica.
- A MIS CUÑADOS: Especialmente a Marco Tulio, gracias por ser un ejemplo en mi vida.
- A MIS SOBRINOS: Con especial amor y cariño a Estefany, por ser una luz de amor para mi vida.
- A MIS AMIGOS: Carlos, Sonia y Maribel, gracias por su ayuda y apoyo en la elaboración de esta tesis.
- A MI NOVIO: Víctor Ernesto, Por su amor, apoyo y ayuda incondicional.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: Por haberme brindado la oportunidad de estudiar una carrera universitaria.

A LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS  
DE GUATEMALA:

Gracias, porque a lo largo de mi carrera universitaria  
he aprendido lo necesario para mi vida.

# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	I

## CAPÍTULO I

1. Jubilación y pensión.....	1
1.1. Trascendencia de la jubilación en las mujeres.....	3
1.2. Naturaleza jurídica de la jubilación.....	7
1.3. Políticas recomendadas.....	10
1.4. Beneficiario.....	11
1.5. Oficina Nacional de Servicio Civil.....	11
1.6. Estructura organizacional Oficina Nacional del Servicio Civil.....	12
1.7. Funciones generales.....	13
1.8. Funciones de las unidades administrativas .....	15
1.8.1. Dirección.....	15
1.8.2. Subdirección.....	15
1.8.3. Registro y verificación de acciones de recursos humanos.....	16
1.8.4. Asuntos jurídico-laborales.....	16
1.8.5. Previsión civil.....	17
1.8.6. Departamento de desarrollo institucional.....	18
1.8.7. Departamento de administración interna.....	18
1.8.8. Unidad de administración financiera.....	19
1.8.9. Unidad de auditoría interna.....	19
1.8.10. Unidad de cómputo.....	20
1.8.11. Objetivos institucionales.....	20
1.9. Clases de pensión civil a que pueden optar los servidores públicos.....	21
1.9.1. Pensión.....	21
1.9.2. Trabajador civil del Estado.....	22

	<b>Pág.</b>
1.9.3. Cobertura.....	23
1.9.4. Pensión civil por jubilación.....	23
1.9.5. Pensión civil por invalidez.....	24
1.9.6. Pensión civil por viudez.....	26
1.9.7. Pensión civil por orfandad.....	27
1.9.8. Pensión civil a favor de los padres.....	28
1.9.9. Pensión civil a favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces.....	28
1.9.10. Montepío.....	29

## **CAPÍTULO II**

2. Formas de protección a la vejez del programa de protección relativa a invalidez vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	31
2.1. Presunción del fallecimiento.....	35
2.2. De la prescripción de las pensiones.....	37
2.3. Contribución voluntaria.....	38
2.4. Planes de pensiones otorgadas por compañías aseguradoras.....	40
2.5. Seguridad social para las personas adultas mayores.....	41
2.5.1. La función del Estado en materia de seguridad social.....	42
2.6. Características generales del sistema de seguridad social de Guatemala .....	43
2.6.1. Características básicas.....	43
2.6.2. Campo de aplicación y la estructura del sistema.....	44
2.6.3. Financiación.....	45
2.7. Acción protectora.....	46
2.7.1. Programa de protección relativo a accidentes en general.....	46
2.7.2. Programa de protección relativo a enfermedad y maternidad...	47
2.7.3. Programa de protección relativo a invalidez, vejez y sobrevivientes.....	47

	<b>Pág.</b>
2.8. Organización administrativa.....	48
2.9. Reclamaciones administrativas y revisión jurisdiccional.....	49

### **CAPÍTULO III**

3. Impugnaciones, disposiciones complementarias y otros beneficios.....	51
3.1. Impugnación.....	51
3.2. Disposiciones complementarias y otros beneficios en la ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.....	53
3.2.1. Exención de impuestos .....	54
3.2.2. Protección de las pensiones.....	56
3.2.3. Más de una pensión.....	56
3.2.4. Salario inicial.....	56
3.2.5. Complemento al salario inicial.....	57
3.2.6. Bonificación de emergencia.....	57
3.2.7. Bonificación profesional.....	57
3.2.8. Bono por antigüedad.....	57
3.2.9. Escalafón.....	58
3.2.10. Bono vacacional.....	58
3.2.11. Bonificación anual.....	58
3.2.12. Bonificación cuerpos de seguridad.....	59
3.2.13. Bonificación de riesgo.....	59
3.2.14. El pago de las pensiones es vencido.....	60
3.2.15. Tiempo doble.....	60
3.2.16. Aguinaldo.....	60
3.2.17. Bono en el mes de diciembre.....	61
3.3. Compatibilidad con otros regímenes.....	61
3.3.1. Cobertura por parte del régimen de seguridad social.....	61
3.3.2. Gastos de funerales.....	62

	<b>Pág.</b>
3.3.3. Supervivencia.....	63
3.4. Beneficios monetarios indirectos.....	64
3.4.1. Vacaciones pagadas.....	64
3.4.2. Licencias.....	64
3.4.3. Permisos.....	65
3.4.4. Suspensiones por enfermedad común y accidentes.....	65
3.4.5. Suspensión por maternidad.....	65
3.4.6. Período de lactancia.....	66
3.4.7. Días de asueto.....	66

## **CAPÍTULO IV**

4. Estudio y procedimiento sobre la pensión civil por jubilación en relación a la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.....	69
4.1. Descripción del problema.....	69
4.1.2. Tramite de la pensión civil por jubilación.....	70
4.2. Personas que tienen el derecho al beneficio de una pensión.....	80
4.2.1. Quienes pueden optar a la pensión civil por jubilación.....	80
4.2.2. Quienes tienen derecho a suceder como beneficiarios.....	81
4.2.3. Causas por las que se pierde o suspende la pensión civil por jubilación.....	82
4.2.4. Causas por las que se pierde o no puede optarse a la pensión civil por jubilación, aunque se haya tributado al régimen.....	85
4.3. Prescripción, extinción y pérdida de beneficios.....	86
4.3.1. Prescripción.....	86
4.3.2. Extinción del beneficio de una pensión.....	88
4.3.3. Perdida del beneficio de una pensión.....	91
4.4 Programa de seguimiento y mejora de la pensión civil por jubilación en relación a la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.....	96

	<b>Pág.</b>
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103

## INTRODUCCIÓN

El Estado, como empleador, tiene un programa de jubilación, que está plasmado en la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, contenida en el Decreto Número 63-88, del Congreso de la República, y sus reformas; así como en los Acuerdos Gubernativos: 1220-88 que contiene el reglamento de dicha ley, y el 1124 de Invalidez Vejez y Sobrevivencia. Es, precisamente, el beneficio de la jubilación contenido en estas leyes, el que se plasma en esta tesis, desarrollando un estudio de la ley y su respectivo procedimiento para obtenerla.

La mayoría de los trabajadores del Estado tributan desde el nueve por ciento hasta el 15 por ciento, dependiendo del monto de sus salarios, pero de conformidad con el Artículo 117 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pueden optar a dicho régimen, mediante una solicitud, siempre que laboren en entidades autónomas o descentralizadas que no tributen para el fondo.

La obtención de la información para el desarrollo de este análisis se llevó a cabo a través de las técnicas de investigación bibliográfica y documental, tales como: lectura de textos, los resúmenes, las notas al margen, el subrayado y la entrevista. Por lo que, explica de forma objetiva y concreta, el proceso que se debe seguir para obtener una pensión por jubilación.

Se utilizó el método analítico, para estudiar los diferentes programas de pensiones que existen, como la invalidez, vejez y sobrevivencia; y los planes de pensiones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con el sintético, se generalizaron los diferentes programas que en un momento dado proveen el mismo beneficio, tanto para los empleados del sector público como privado. El deductivo se empleó para estudiar la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.

Esta tesis se desarrolla en cuatro capítulos: en el primero se define, a grandes rasgos, qué es la pensión y jubilación, el segundo, trata acerca de las formas de protección

relativa a invalidez vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el tercero, se enfoca a lo que son las impugnaciones, disposiciones complementarias y otros beneficios; el cuarto, se centra en el estudio y procedimiento sobre la pensión civil por jubilación en relación a la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.

# CAPÍTULO I

## 1. Jubilación y pensión

“Régimen establecido en muchas legislaciones a efecto de que todos los trabajadores, o todos los ciudadanos, (según el sistema adoptado), al llegar a una edad determinada y variable según los países, en que se supone que no pueden trabajar o que han cumplido su deber social en la materia o cuando sin llegar a esa edad se invalidan para el trabajo, disfruten de una renta vitalicia, que les permita atender a sus necesidades vitales. El derecho de jubilación, se convierte en derecho de pensión a favor de algunos familiares del jubilado o de quien hubiere tenido derecho a la jubilación”.<sup>1</sup>

Es una prestación de carácter económico, que se concede al beneficiario cuando a causa de la edad, cesa en el trabajo, sea por cuenta propia o ajena. Su finalidad es proteger la ausencia de ingresos que se produce por el cese en la actividad laboral. El cese en el trabajo es siempre voluntario, no obligatorio por el cumplimiento de una determinada edad. Se va a fijar una edad mínima para acceder a la pensión de jubilación sin que el cumplimiento de dicha edad suponga automáticamente la jubilación forzosa. No obstante, aunque se debe partir del concepto de jubilación como un derecho y no como un deber del trabajador, éste puede verse compelido a aceptar la extinción de su contrato cuando el convenio colectivo así lo prevenga.

---

1. Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 516

Trabajar más tiempo, jubilarse a una edad mayor y pagar mayores contribuciones para obtener unas pensiones más reducidas es un cuadro posible para un futuro próximo.

“Con la fertilidad disminuyendo y aumentando la esperanza de vida, la población mundial está envejeciendo mucho más de prisa que antes, aumentando significativamente el número de las personas en edad de recibir una pensión.

Esto, a su vez, llevará muy probablemente a un déficit en los fondos disponibles para pagar tales pensiones, a menos que se prevea una solución ya”<sup>2</sup>

Esta concatenación de hechos tiene también otras implicaciones directas para el mercado del trabajo. Al reducirse el número de jóvenes que se incorporan a él, la mano de obra de mayor edad tendrá que permanecer durante más tiempo en el mercado del trabajo para cubrir todos los empleos. Lo cual pone hoy en tela de juicio la viabilidad de las políticas de jubilación temprana. Una prolongación de la vida laboral aumentará la mano de obra disponible que, en otro caso, disminuiría.

“Estamos ante un tema preocupante, que figura en lugar destacado en la agenda política. Sin embargo, la tendencia hacia una mano de obra de mayor edad tendrá que ir acompañada también por un cambio de actitud hacia los trabajadores más veteranos hacia las mujeres en particular– y por políticas activas mucho más que pasivas para reforzar su formación.

---

2. **Ibid**, pág. 516.

La productividad de su trabajo y las condiciones que hagan de éste un trabajo decente.”<sup>3</sup>

### **1.1. Trascendencia de la jubilación en las mujeres**

La transición de las mujeres a la jubilación difiere de la de los hombres por su distinta posición en el mercado del trabajo. Las tasas de empleo para las mujeres mayores son todavía más bajas que las de los hombres de sus mismas edades, aunque las de éstos han bajado considerablemente debido a las políticas de jubilación anticipada. Por otra parte, las tasas de empleo de las jóvenes han aumentado sustancialmente.

A causa de sus responsabilidades familiares, las mujeres tienden más que los hombres a interrumpir temporalmente sus carreras profesionales; están también mayoritariamente representadas en el sector de servicios, con una elevada proporción de empleos a tiempo parcial y otras formas de empleo flexible. Lo que significa que para ellas es más difícil acceder a las pensiones, que habitualmente están basadas en un trabajo continuado y a jornada completa.

Las cuantías de las pensiones son asimismo inferiores para las mujeres que para los hombres, y en los planes de jubilación anticipada su representación es también menor de la que les correspondería.

---

3. Álvarez Salazar, Luis Fernando. **La jubilación militar en relación a la jubilación civil en Guatemala**, pág. 14.

Es cierto que en algunos países la edad establecida para tener derecho a una pensión sigue siendo menor para las mujeres que la fijada para los hombres; pero en otros están en curso reformas para igualar la edad de jubilación para ambos sexos. Sin embargo harán falta cambios mucho más profundos en las normas que rigen sus pensiones para conseguir la igualdad de derechos de pensión entre hombres y mujeres.

En algunos países las mujeres reciben un trato preferente en la que pueden jubilarse y recibir una pensión estatal. Históricamente, la pensión de jubilación se concedía con un criterio familiar; el padre era, normalmente, quien aportaba ingresos a la familia, mientras que la madre cuidaba del hogar y de la familia. Si esto era así, ¿por qué las mujeres accedían a las pensiones a una edad de jubilación más temprana? Tal vez para compensarlas de los años que pasaban fuera del mercado del trabajo cuidando de sus hijos. O quizá también por el prejuicio tradicional de que las mujeres mayores son físicamente más débiles que los hombres.

Pudiera ser incluso una forma de compensar a las mujeres del hecho de que, en anteriores generaciones, su empleo les procuraba menos satisfacciones debido a la naturaleza de los trabajos a que tenían acceso. Hoy, sin embargo, las están más dispuestas a trabajar fuera de sus hogares y desempeñan tareas cada vez más atractivas. En otras palabras, que no parece que exista ya ningún motivo razonable que justifique diferentes edades de jubilación para los hombres y las mujeres. En el pasado, la participación de las mujeres en los planes de jubilación anticipada ha sido baja en relación con su proporción en el total de la mano de obra.

“Durante la década de 1970, la edad de jubilación estuvo fijada generalmente en los 60 años. Los programas de jubilación anticipada se dirigieron a las industrias manufactureras en declive, cuya mano de obra estaba integrada predominantemente por hombres. Así, aun cuando las condiciones de edad no impedían que las mujeres pudieran acogerse a los planes gubernamentales de jubilación anticipada, el hecho de estar orientados a aquellas industrias los hacía poco asequibles para ellas”.<sup>4</sup>

En algunos países se ha logrado la equiparación elevando la edad de jubilación de las mujeres hasta la de los hombres. Pero, aun así, las mujeres siguen encontrando dificultades para acceder a los planes de pensiones porque, como se ha dicho, sus pautas de actividad laboral, que alternan periodos de trabajo retribuido con periodos de trabajo en el hogar no retribuido, no se ajustan a esa participación larga y continuada en el trabajo retribuido que se toma como base para regular los derechos de los trabajadores a los citados planes de pensiones. Por regla general, en efecto, tanto en los planes nacionales promovidos por el estado o los empleadores, como en los que mantienen los empleadores en sus empresas, se requiere un periodo mínimo de afiliación para poder gozar de derechos. Esto sitúa en desventaja a las mujeres, al igual que a la hora de tomar el salario de referencia sobre el que se basan las prestaciones.

---

4. Mayorga Sandoval, Mayra Elizabeth y Claudia Naara Golcher Campollo. **Situación psico-social que presenta la mujer trabajadora del sector público en la etapa de prejubilación función y atención del trabajador social**, pág. 45.

Por ejemplo, si una mujer concluye su carrera profesional como trabajadora a tiempo parcial y su salario en este último trabajo es el que se utiliza como referencia para el cálculo de su pensión verá drásticamente reducidas las prestaciones que le corresponden. En algunos países existen normas que compensan a las mujeres por las dificultades con que tropiezan para acceder a unas provisiones de pensión adecuadas algunas de esas normas se fijan en el sexo, en el estado marital o en una combinación de los dos. Las disposiciones de este tipo abarcan diferentes edades de jubilación, prestaciones para el cónyuge sobreviviente, subsidios por dependencia y transmisión de derechos. Otras normas incluyen prestaciones especiales para quienes tienen personas a su cargo.

La ventaja de todas estas disposiciones dentro de un sistema de pensiones es que capacitan a las mujeres (y a los hombres) que carecen de un historial de trabajo a tiempo completo y bien remunerado para poder contar con unos ingresos adecuados en concepto de pensión de jubilación.

Sin embargo, la compensación por los años dedicados a prestar cuidados a otros no protege la posición cara a obtener una pensión de los trabajadores (mujeres y hombres) empleados a tiempo parcial, con discontinuidades laborales, con remuneraciones bajas.

La expansión de las formas flexibles de empleo hace prever que en los años futuros el número de estos trabajadores crecerá en lugar de disminuir, con lo que aumentar

asimismo el número de personas con derechos inciertos o inadecuados a recibir una pensión.

## **1.2. Naturaleza jurídica de la jubilación**

La jubilación establecida como una compensación a los trabajadores por los esfuerzos y sacrificios desarrollados durante largos años de trabajo vejez o invalidez interesa a la ley porque constituye un aseguramiento de satisfacer las necesidades económicas de las personas jubiladas, que garantiza que estas no constituirán una carga para su familia ni para la sociedad.

La jubilación ante el derecho puede ser un simple hecho o una garantía protegida por la ley, en el primero de los casos constituye el fin de la obligación que una persona tiene de trabajar como medio de subsistencia que desde luego no interesa al derecho porque no produce consecuencias jurídicas; deja de ser una práctica y entrega al trabajo una fuente menos de ingresos por la pérdida y renuncia a un salario de la persona que adquiere la jubilación en este caso, un simple hecho al producir efectos jurídicos al engendrar derechos para el trabajador y obligaciones para el patrono, se transforma en una garantía mínima para el jubilado, y como tal de interés para el derecho, como garantía entonces es un acto jurídico imperativo que deberá cumplir el patrono, correspondiendo al trabajador el derecho a percibirlo produciendo de esta manera consecuencias y efectos jurídicos.

Al entrar a lo que constituye la naturaleza jurídica de la jubilación, se hace necesario analizar algunos criterios que defienden desde divergentes puntos de vista el por qué un trabajador de avanzada edad debe ser jubilado así que dice que jubilando a las personas de avanzada edad se tendrá la oportunidad de renovar el elemento humano (trabajador), factor principal de una buena administración, permitiendo dar ocupación al elemento joven con mayor disposición al trabajo y quizá con mayor orientación técnica respecto al mismo, cumpliéndose así con una de las principales exigencias para la debida aplicación de los planes de desarrollo económico social, a esta corriente el denominado clases pasivas, término que alude en sentido estricto al conjunto de personas que perciben pensión por jubilación. Y que considera al trabajador de edad avanzada no como una persona sino como una máquina inservible, que no funciona, que no produce y que debe ser desplazada porque de continuar su utilización resulta muy oneroso y no rentable para la empresa o institución.

Se sostiene que la jubilación debe su origen racional a la necesidad en que se encuentra el estado y las empresas de que sus funcionarios, empleados u obreros estén dotados de las debidas condiciones de aptitud para el trabajo, al sano principio de abrir perspectivas de vida a las nuevas generaciones y refrescar los cuadros de servidores del Estado. En contraposición existe el criterio que sostiene que el trabajador de edad avanzada, como ser humano propiamente dicho merece ser jubilado como un premio o reconocimiento a su trabajo desarrollado y desgaste físico sufrido durante largos años en el desempeño de sus labores, circunstancias que le da el

derecho a que se le fije una pensión económica que permita esperar para los ancianos, no una nueva vida pero si el continuado disfrute de la antigua.

Nos encontramos entonces ante dos criterios totalmente opuestos, por una parte, la jubilación se ve en atención a un interés económico en beneficio al patrono cualquiera que este sea, que considera al trabajador anciano como un objeto inservible que debe ser desplazado, y por otra parte, se ve con respecto al derecho adquirido por el trabajador que como ser humano merece el disfrute de una pensión económica que le permita cubrir sus necesidades de subsistencia.

Para los efectos de nuestro planteamiento, interesa conocer cuál es el bien jurídico tutelado o protegido en la jubilación, ya que como se indicó antes, existen diversos criterios, pues mientras algunos estiman que la jubilación constituye un beneficio para el patrono, otros sostienen que es un derecho del trabajador, y por lo tanto, el beneficio le corresponde al mismo.

“Por nuestra parte compartimos la opinión de que la naturaleza jurídica de la jubilación no se fundamenta en el beneficio del patrono, es mas bien una garantía creada en interés de protección económica para que la persona jubilada pueda seguir subsistiendo decorosamente durante su vejez o invalidez física que le imposibilita para el trabajo.”<sup>5</sup>

---

5. Tobar Vásquez, Luis Roberto. **Análisis crítico sobre el plan de jubilación de los trabajadores de la municipalidad de Guatemala y lo relativo a la pensión por viudez orfandad y para padres que dependan económicamente de los jubilados.** Pág. 7

Por un lado parece sensato, como respuesta racional al problema del envejecimiento, invertir la tendencia actual hacia la jubilación anticipada.

Pero, por otra parte, restringir el acceso a la jubilación anticipada y seguir manteniendo las actuales políticas de despidos en la estela de la mundialización, formación de grandes consorcios, adquisiciones de empresas y reestructuraciones, pudiera simplemente llevarnos a un mayor desempleo al final de toda una vida de trabajo.

### **1.3. Políticas recomendadas**

Las empresas deberán garantizar una formación adecuada para sus trabajadores de mayor edad ajustada a sus particulares necesidades.

El trabajo con horario flexible y el trabajo compartido pueden resolver también las necesidades de productividad y de oferta de un trabajo decente.

Habría que convencer a los empleadores de que les interesa mantener en sus puestos a sus trabajadores mayores.

Los gobiernos deberían proporcionar incentivos a las empresas que retengan a sus trabajadores de mayor edad y les den formación.

Habría que elaborar planes cuidadosamente estudiados para sistemas de jubilación progresiva, que permitan a los trabajadores trabajar a tiempo parcial en sus últimos años de su vida laboral sin perder por ello sus derechos plenos a una pensión.

A los trabajadores a tiempo parciales que hayan pasado por condiciones de trabajos difíciles, así como a los que han contribuido durante largos periodos, no se les debería negar la posibilidad de jubilarse anticipadamente.

#### **1.4. Beneficiario**

Denominase así a la persona en cuyo favor se ha contratado un seguro que cubre un riesgo determinado. En los regímenes jubilatorios y de previsión social, la persona llamada a percibir las prestaciones de la Institución de que se trate.

#### **1.5. Oficina Nacional de Servicio Civil**

La Ley de Servicio Civil, se encuentra contenida en el Decreto Número 17-48, del Congreso de la República, y su reglamento, en el Acuerdo gubernativo número 18-98. Dentro de esta ley, en el Artículo 21, se encuentra el fundamento legal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y manifiesta que es el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de la ley. Debe estar integrada por un director y un subdirector y por el demás personal indispensable para su funcionamiento y ejecutividad en todo el territorio de la república, puede, a juicio del Presidente de la República, crearse oficinas regionales dependientes de la oficina. Dentro de la Ley de Clases pasivas Civiles del Estado, Decreto 63-88, del Congreso de la República, en el Artículo 30, capítulo IV, está contenido el trámite administrativo de la jubilación, y se establece que la administración registro, trámite, autorización y demás operaciones que establece la ley,

competen a la oficina nacional de servicio civil, a la contraloría general de cuentas, le corresponde fiscalizar la liquidación de las pensiones exclusivamente en cuanto a las operaciones y cálculos matemáticos. La contabilidad y pago de las pensiones es responsabilidad exclusiva del ministerio de finanzas públicas. Entonces queda claro que todo trámite de jubilación ha de iniciarse, tramitarse y finalizarse en la oficina nacional del servicio civil.

### **1.6. Estructura organizacional de la Oficina Nacional del Servicio Civil**

Por medio del Acuerdo gubernativo No. 691-95 de fecha 12 de Diciembre de 1,995 se aprobó la reestructuración de la oficina nacional del servicio civil la cual quedó organizada de la siguiente forma:

#### **Dirección**

Dirección

Subdirección

#### **Departamento de administración interna**

Asuntos jurídicos laborales

Administración de puestos, remuneraciones y auditorías administrativas

Registro y verificaciones de acciones de recursos humanos

Norma y selección de recursos humanos

Previsión civil

## Desarrollo institucional

En el Acuerdo Gubernativo No.217-95 de fecha 17 de mayo de 1995 se instituyeron las unidades de administración financiera (UDAF) y auditoría interna (UDAI) en las entidades del sector público no financiero y para atender los términos del mismo se emitieron los Acuerdos de dirección números D-97-0047 y D-98-006 con la finalidad de establecer dentro de la estructura administrativa de la oficina nacional del servicio civil, las unidades mencionadas las que para el ejercicio de sus funciones dependen directamente de la dirección y tienen el mismo nivel jerárquico de departamento quienes además de las funciones que les señala la ley tienen las que les sean asignadas dentro de su estructura organizacional. Asimismo, a través del Acuerdo de dirección No.D-2005-016 del 12 de mayo del 2005 de la unidad de cómputo fue trasladada del departamento de desarrollo institucional como dependencia adscrita a la dirección de la oficina nacional del servicio civil.

### **1.7 Funciones generales**

- Administrar y ejecutar las políticas de administración de personal que emanan de la presidencia de la república, estableciendo la normatividad y supervisión respectiva.

- Mantener y administrar el sistema de servicio civil, enmarcándose en la centralización normativa y desconcentración operativa hacia las unidades de recursos humanos de la administración pública.
- Instrumentar el inventario, registro y control del recurso humano que labora en la administración pública.
- Administrar el plan de clasificación de puestos del organismo ejecutivo, que responda a la organización, naturaleza, objetivos y funciones de las dependencias e instituciones.
- Dirigir el sistema de reclutamiento y selección de personal, aplicando técnicas evaluativas que determinen la capacidad y conocimiento de los candidatos que optan a puestos en la administración pública.
- Asesorar a las diferentes dependencias del estado, con el objeto de dar solución a los problemas o conflictos laborales que surjan en las mismas, a requerimiento de sus autoridades por instrucciones del ejecutivo.
- Administrar el régimen de clases pasivas civiles del Estado, para lograr la protección del servidor público al momento de su retiro, o de sus beneficiarios, conforme la ley.

## **1.8. Funciones de las unidades administrativas**

### **1.8.1. Dirección**

Es el órgano administrativo de mayor jerarquía encargado de velar por la correcta aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y demás disposiciones legales referidas a la administración de recursos humanos; asimismo, por la correcta aplicación de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su Reglamento. Organiza, dirige y administra las actividades técnicas que competen a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Realiza además las funciones que al respecto le asigne el Presidente de la República, quien es su máxima autoridad.

### **1.8.2. Subdirección**

Sus funciones más relevantes son: creación y reasignación de puestos, cambio de especialidad, traslados presupuestarios, asignación o modificación de beneficios adicionales al salario (complemento personal y bono monetario), supresión y reprogramación de puestos, política salarial, estadísticas de puestos, asesorías en áreas de su competencia, auditorias administrativas, aprobación de proyectos de reglamento orgánico interno mediante el cual se definen estructuras administrativas, y, revisión y aprobación de los instrumentos técnicos que conformarán el propio plan de

clasificación de puestos y administración de salarios de las instituciones descentralizadas y autónomas del Organismo Ejecutivo.

### **1.8.3. Registro y verificación de acciones de recursos humanos**

Certifica nombramientos y avala las acciones de personal del Organismo Ejecutivo (nombramientos, avisos de toma de posesión y entrega de puestos), mediante la adecuada aplicación de las normas legales.

Emite certificaciones de tiempo de servicio a trabajadores o ex-trabajadores del Estado cubierto por el régimen de clases pasivas civiles del Estado.

Emite boletas con información para reintegros; así como refrenda certificaciones de tiempo de servicio de entidades que administran su propia nómina de sueldos.

### **1.8.4. Asuntos jurídico-laborales**

Su función principal consiste en emitir pronunciamiento legal en cuanto a los derechos que le asisten a los ex –servidores públicos, al momento del cese de su relación laboral con el estado y a la que les corresponde durante el tiempo que mantenga la relación activa, esta última es la correspondiente al derecho del incentivo denominado bono por antigüedad, el cual se adquiere al haber cumplido cinco años de servicios laborales ininterrumpidos con el estado.

Asimismo, emite resolución por solicitud de rehabilitación administrativa, la cual le corresponde al ex –servidor público al haber sido destituido de su cargo por causa justificada y hayan transcurrido tres años contados desde la fecha que dio origen a la destitución; entre otros de los pronunciamientos del departamento de asuntos jurídico laborales, están las derivadas por el fallecimiento de un servidor público activo, el cual es un derecho que corresponde al beneficiario del causante, que consiste en prestaciones post-mortem, generando para el interesado que demuestre el derecho reclamado, el pago de gastos funerales, prestaciones póstumas y otras tales como: vacaciones, aguinaldo, bono vacacional, bonificación anual, bono por antigüedad, bonificación profesional y cualquier otra prestación reconocida legalmente hasta el día de su fallecimiento.

#### **1.8.5. Previsión civil**

Administra el régimen de clases pasivas civiles del Estado; registra, tramita y autoriza las pensiones que con base a la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su Reglamento, solicitan los trabajadores, ex-trabajadores del estado o sus familiares.

Presta asesoría a las instituciones y dependencias públicas en la divulgación del régimen de clases pasivas civiles del Estado.

Como apoyo directo a los trabajadores en proceso de jubilación y los beneficios que puedan adquirir sus familiares, desarrolla un programa de preparación previa al retiro.

#### **1.8.6. Departamento de desarrollo institucional**

Brinda apoyo técnico-profesional a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a las instituciones de la administración pública, en las áreas de: administración de recursos humanos y nómina de salarios, capacitación, planificación, desarrollo y evaluación de programas y proyectos, organización y métodos, relaciones públicas, información documental, actualización de publicaciones, cooperación técnica internacional.

Todo esto con el propósito de fortalecer el sistema de servicio civil y el régimen de clases pasivas civiles del estado.

#### **1.8.7. Departamento de administración interna**

Brinda apoyo logístico a los departamentos y unidades que integran la oficina nacional del servicio civil. Atiende requisiciones de mantenimiento a las instalaciones, carpintería, electricidad, plomería, reproducción de documentos, entre otros. Verifica que los contratos de arrendamiento y mantenimiento de equipo se encuentren vigentes, para que se dé soporte a los departamentos y unidades de la oficina nacional del servicio civil, de acuerdo a las necesidades.

Tiene a su cargo la clínica médica y odontológica, como beneficio para los trabajadores de la oficina nacional del servicio civil. Realiza la compra eficiente de bienes, materiales

y suministros, que utilizan las diferentes unidades de la Oficina, de conformidad con la programación y disponibilidad presupuestaria, tal y como lo establece la ley.

#### **1.8.8. Unidad de administración financiera**

Ejecuta y controla el presupuesto general de ingresos y gastos de la oficina nacional de servicio civil, para el adecuado desarrollo de los programas y proyectos institucionales, a través del sistema de administración financiera (SIAF), por medio del sistema integrado de contabilidad (SICOIN). Administra el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados a la institución, por medio de procedimientos financiero-contables tendentes a optimizar la gestión pública.

#### **1.8.9. Unidad de auditoría interna**

Auditoría interna realiza una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la oficina nacional de servicio civil. Ayuda a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección. Vela por el cumplimiento de los procedimientos de control interno establecido, así como las normas y políticas emitidas en materia presupuestaria, financiera y administrativa, aplicando las normas establecidas por la contraloría general de cuentas y otras disposiciones específicas.

#### **1.8.10. Unidad de cómputo**

Es la encargada de brindar apoyo técnico en áreas de análisis, diseño y programación de sistemas informáticos y soporte técnico que permita la optimización de los recursos, facilitando la prestación de los servicios que brinda la oficina nacional de servicio civil y dirigiendo las actividades de operación y administración del sistema informático.

#### **1.8.11. Objetivos institucionales**

Garantizar a la nación la eficiencia en la operación de la función pública por medio de la aplicación de la ley del servicio y otras leyes relacionadas que fortalezcan el desarrollo de un estado moderno y eficiente.

Regular el desarrollo del estado y sus trabajadores como medio eficaz para el fortalecimiento y progreso de la administración pública, además de garantizar a los servidores públicos con transparencia el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Dotar de personal idóneo a la administración pública con el propósito de garantizar la prestación oportuna de los servicios con eficiencia, transparencia, honradez y responsabilidad.

Proporcionar a las instituciones y dependencias del organismo ejecutivo el instrumental técnico-legal con el fin de administrar adecuadamente el recurso humano al servicio del estado en aras del bien común y el desarrollo integral de la población guatemalteca.

Proporcionar a la población civil trabajadora del Estado y sus familiares los beneficios económicos que les corresponde conforme lo establece la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado y su Reglamento.

## **1.9. Clases de pensión civil a que pueden optar los servidores públicos**

### **1.9.1. Pensión**

Es una cantidad pecuniaria que se da a la persona beneficiaria o bien la que reciben los causabientes de que tuvo derecho a jubilación (viudez, orfandad y extraordinaria a favor de padres)

La Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado (Dto. 63-88) del Congreso de la República en el Artículo uno. Al referirse a las pensiones preceptúa lo siguiente: Artículo uno. objeto se regirán por la presente ley las pensiones que causen a su favor o a favor de sus familiares los trabajadores civiles del estado comprendidos en los Artículos 144, 145, 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala que presten o hayan prestado servicios en los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los trabajadores de las entidades descentralizadas autónomas, de la Corte de Constitucionalidad,

Tribunal Supremo Electoral y trabajadores que prestan sus servicios por el sistema de planillas en el organismo o entidades mencionadas que así lo deseen y que no tenga su propio régimen de pensiones, pueden en forma voluntaria acogerse a este en las mismas condiciones que se señala en esta ley, y su reglamento y una vez incorporadas a este régimen, no podrán dejar de pertenecer al mismo salvo que se retiren definitivamente del servicio en cualquiera de dichos organismos sin haber completado los requisitos para tener derecho.

### **1.9.2. Trabajador civil del Estado**

La denominación de trabajador civil del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en los organismos Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral o en las entidades descentralizadas o autónomas del Estado, en virtud de elección nombramiento contrato planilla o cualquier otro vínculo legal por medio del cual se obliga a prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a las asignaciones del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado o de los presupuestos propios de los organismos y entidades antes mencionados y se encuentra contribuyendo al financiamiento del régimen de clases pasivas y civiles del Estado, no perdiéndose la calidad de trabajador civil del estado por suspensión o licencias concedidas de conformidad con la ley. Se excluye a los protegidos en el orden militar por las leyes correspondiente.

### **1.9.3. Cobertura**

Los trabajadores civiles del Estado o sus familiares gozaran de la protección y beneficios establecidos en el Artículo tres de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.

1º. Retiro del servicio

2º. Invalidez

3º. Muerte.

### **1.9.4. Pensión civil por jubilación**

Es el beneficio a que puede optar un trabajador que llene los requisitos de tiempo, edad y tributación. Cumplidos los requisitos legales, se puede dar el retiro voluntario, u obligatorio.

En el primero de los casos, lo puede hacer el trabajador cuando tenga 20 años de servicio como mínimo y cualquier edad, o bien cuando haya cumplido 50 años de edad y acredite como mínimo 10 años de servicios.

El segundo caso, se da cuando un trabajador ha cumplido 65 años de edad, cuando se considera que una persona ya aportó a la sociedad su conocimiento y experiencia, y que es justo que deje de trabajar.

No obstante ello, la ley establece dos excepciones a esta norma:

- A) Para los trabajadores que tengan los 65 años de edad, pero que no tengan el mínimo de 10 de tributación, se les permite continuar laborando, hasta completar el mínimo de 10 años, y
  
- B) El retiro obligatorio no es aplicable a los trabajadores que al cumplir 65 años de edad, se desempeñen como altos funcionarios o sean reconocidos por sus altos méritos intelectuales, artísticos o profesionales. Lo anterior, obedece, a que la experiencia es la madre de todas las ciencias, y el estado también necesita de sus empleados experimentados, por lo que la regla no puede ser tan rígida, y que en el momento en que una persona cumpla los 65 años de edad, en forma automática, se le substituya, como dice la parte final del Artículo seis, de la Ley de Clases Civiles Pasivas del Estado.

#### **1.9.5. Pensión civil por Invalidez**

Se entiende que esta invalidez, debe ser declarada por el instituto guatemalteco de seguridad social, y en forma total y definitiva. Excluyéndose del beneficio aquellos casos, en que el servidor, haya provocado intencionalmente la lesión, o sea el resultado de una acción delictiva intencional. La pensión civil por invalidez se puede dar en caso de que una persona deje de ser invalida y pueda regresar a su trabajo, es por ello que

la ley prevé que para estos casos se le de lo que se le denomina conversión de pensión civil por invalidez a jubilación. Eso quiere decir que una persona: a) puede regresar a su trabajo como activa, b) puede seguir recibiendo su jubilación pero ya no por invalidez en cuyo caso debe recibir su jubilación de conformidad con el tiempo de servicios prestados y salario devengado solo para aquellos casos en que el servidor tenga derecho de conformidad con lo que señala la ley, en cuanto a tiempo de tributación y tabla de porcentajes del Artículo 14 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado y estipula: las personas que disfruten de pensión por invalidez otorgada conforme la presente ley podrán optar a pensión por jubilación siempre que reúnan los requisitos señalados en el numeral uno del Artículo cinco de esta ley y acredite los documentos señalados en el reglamento respectivo

Para mantener la pensión por invalidez es necesario someterse a evaluación anualmente por parte del departamento de medicina legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, misma que debe opinar si la invalidez persiste o no, estas evaluaciones se realizan en el mes de enero de cada año. Lo anterior obedece a que para obtener la pensión civil por invalidez, solo se necesita haber tributado al programa por dos años, como mínimo, y la pensión a otorgar es el equivalente al cien por ciento del salario (100%).

Por lo anterior, esta clase de pensiones merece especial atención ya que por lo menos una persona que trabaja por dos años con un salario de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), recibirá una pensión de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), más una

bonificación de trescientos veinte quetzales (Q.320.00), por lo que recibe más sin trabajar que estando trabajando debido a ello, se presta mucho para que algunas personas inescrupulosas pretendan sorprender al estado y mediante engaños, o por los famosos conectes consiguen la pensión civil por invalidez.

Como puede observarse, el espíritu de la ley es bueno pues protege al servidor público del riesgo de la invalidez, pero si el riesgo desaparece, es lógico que la pensión también tenga que desaparecer, puesto que un servidor con dos años de tributación, no tiene derecho a una jubilación ni mucho menos al cien por ciento de la pensión, pero es justo que si una persona ya no puede seguir laborando se le de un salario, puesto que no puede trabajar de ninguna otra manera y enferma es cuando mas necesita de su ingreso.

#### **1.9.6. Pensión civil por viudez**

“Al fallecimiento de una persona jubilada, tiene derecho a la pensión, el cónyuge supérstite o conviviente por unión de hecho legalmente declarada. Aparte de lo anterior, si el trabajador a su muerte, se encuentra trabajando para el estado, al cónyuge sobreviviente le asiste el derecho de reclamarla para sí.”<sup>6</sup>

---

6. Folgar Mejía, Alberto Antonio. **La prescripción del derecho de jubilación en la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado**, pág. 47.

Y ahora con las últimas reformas, el cónyuge no sólo recibe su pensión, sino también los servicios del seguro social todo ello porque el régimen político y social de nuestro país, según el Artículo 118 Constitucional, se funda en principios de justicia social, y es lógico que al morir uno de los cónyuges, el otro queda más indefenso que antes. La única limitación, que impone la ley, a este beneficio, es que si la persona contrae nuevas nupcias, se extingue. La razón es atendible, puesto que al contraer matrimonio, de conformidad con la ley y la costumbre, el nuevo cónyuge se encargará de su sostenimiento aunque en los tiempos actuales, eso no obedece a la realidad, puesto que la mayoría de parejas tienen que trabajar ambos para el sostenimiento del hogar.

#### **1.9.7. Pensión civil por orfandad**

Es aquella pensión a la que tienen derecho los hijos menores de edad, y los declarados legalmente incapaces, del servidor que tenía derecho a la jubilación o hubiere estado gozando de ella, pero la incapacidad debe haber sido declarada con anterioridad al fallecimiento del trabajador.

“La pensión por orfandad, se presta hasta cumplir la mayoría de edad, o sea 18 años, pero aquí hay algo muy interesante, cuando los hijos adquieren la mayoría de edad, pero están estudiando, puede extenderseles el beneficio hasta los 21 años, llenando los requisitos que establece el Artículo 16 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado”

---

7. **Ibid**, págs. 47 y 48,

Esto también es un logro que ha beneficiado a muchos jóvenes, puesto que muchas veces, los adolescentes cumplían sus 18 años, y ya no tenían los medios necesarios para poder continuar y graduarse, por ello la extensión de la pensión en el caso de estudios, es una conquista que no debe perderse, sin embargo, como es requisito para obtenerla el estar estudiando y para mantenerla, comprobar que se continúa estudiando, muchos estudiantes, no tienen el cuidado de acreditar tal calidad, en la forma y tiempo que se requiere, y muchos pierden la pensión, quedando con ello inconclusos sus estudios, por lo que es necesario, que este aspecto se divulgue con mas énfasis. En los casos en que la pensión se concede a una persona declarada legalmente incapaz, la pensión se paga en forma vitalicia, es decir hasta que muera.

#### **1.9.8. Pensión civil a favor de los padres**

Los padres y las personas nombradas en el siguiente inciso, sólo tendrán derecho, si el trabajador a su muerte, no deja cónyuge ni hijos, de lo contrario, dichas personas, gozan de mejor derecho y excluyen a los demás.

#### **1.9.9. Pensión civil a favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces**

Que a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieren bajo su tutela, declarada de conformidad con la ley, salvo terceros con mejor derecho.

“Como puede notarse, el programa de clases civiles pasivas, del estado, es hoy en día muy amplio, y ha cubierto incluso hasta el cuarto grado de consanguinidad del parentesco, circunstancias que al inicio del mismo, nunca se pensó que pudiera darse, sin embargo, las cuotas que se aportan, resultan insuficientes para el financiamiento del programa, por lo que se hace necesario un estudio y readecuación tanto de las aportaciones, como de los servicios que se prestan, a manera de mantener el equilibrio y que no se ponga en peligro el programa en forma total”<sup>8</sup>

#### **1.9.10. Montepío**

“Depósito de dinero que con fines de beneficencia y socorro mutuos forman los miembros de un cuerpo o sociedad. Esta prestación tiene como finalidad proteger de alguna manera a los miembros de una familia que han perdido a quien con sus ingresos por retribuciones salariales o por jubilación cubría las necesidades del grupo familiar, dicha prestación tiene por objeto asegurar al grupo familiar económicamente dependiente del afiliado fallecido la continuidad de un ingreso como medio de subsistencia; y su presupuesto se fundamenta en la muerte del afiliado que se haya encontrado un disfrute de jubilación o se encontrare en condiciones de obtenerla al momento de su muerte. En síntesis se puede afirmar que el sistema de clases pasivas es un mecanismo de previsión social que contiene el resultado de un esfuerzo que caracteriza al producto de la acción social del hombre, traducido en un mejoramiento de

---

8. **Ibid**, pág. 48,

la capacidad adquisitiva del individuo para la satisfacción de sus necesidades actuales y garantía sobre las contingencias del futuro. Busca la renovación del personal de la administración pública y responde al propósito de todo estado contemporáneo de proteger a sus trabajadores que se retiran del servicio y a las familias que de ellos dependen económicamente, garantizándoles una adecuada protección como compensación y reconocimiento a las labores prestadas.

Es un medio para prevenir la indigencia y sus efectos sociales sobre el individuo que podría sufrirla y sobre la sociedad que va a soportarla asegurando el bienestar material para sus componentes. En conclusión el sistema de clases pasivas civiles del estado se orienta a obtener la dignificación socioeconómica de sus servidores y de sus familias.”<sup>9</sup>

“Fondos capitales o depósitos de dinero que mediante descuentos a los componentes de un cuerpo o profesión o por especiales contribuciones suyas están destinadas a favorecerlos en sus necesidades a facilitarles recursos para determinadas obras y para pagar pensiones a la viuda y huérfanos que el miembro del montepío pueda dejar, fue la iniciación privada de la seguridad social en ciertos aspectos”<sup>10</sup>

---

9. **Ibid**, pág. 51.

10. Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 59

## CAPÍTULO II

### **2. Formas de protección a la vejez del programa de protección relativa a invalidez vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Mediante este programa, se encuentran protegidos todos aquellos trabajadores de las empresas privadas que contribuyen al programa denominado invalidez vejez y sobrevivencia, la ley que lo regula es el Acuerdo 1124, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamenta la protección relativa a invalidez vejez y sobrevivencia vigente desde el año 2003.

La normativa a la protección del régimen de seguridad social relativa a:

- a) Invalidez,
- b) Vejez,
- c) Fallecimiento (gastos de entierro),
- d) Orfandad,
- e) Viudez
- f) otros beneficiarios.

En el Artículo dos de dicha ley, se encuentra la protección a todos los asegurados al régimen de seguridad social de acuerdo con las normas contenidas en este reglamento

cuya aplicación se extenderá gradual y progresivamente a lo que concierne a sectores de trabajadores o de patronos y de personal a proteger. Artículo cuatro: tienen derecho a la pensión de invalidez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

a) ser declarado inválido de acuerdo con lo previsto en los Artículos cinco, seis, y ocho del presente reglamento;

b) Tener acreditados por lo menos 36 meses de contribución en los últimos seis años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene menos de 45 años de edad o menos de 55 años, y 120 meses de contribución, en los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene 55 años de edad o menos de lo establecido en el inciso b del Artículo 15 del Reglamento, para el caso de invalidez, se reconoce dos grados el de total y gran invalidez.

“Se considera total, la invalidez del asegurado que está incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad categoría y formación análoga.”<sup>11</sup>

---

11. Mux Canizales, Ingrid Maribel. **Análisis jurídico doctrinario de las acciones de constitucionalidad planteadas contra los programas de invalidez vejez y sobrevivencia que otorga el instituto guatemalteco de seguridad social.** Págs 13, 14, 15.

Se considera gran invalidez cuando el asegurado este incapacitado para obtener una remuneración o necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria a esta clase de pensión se le asigna el 50% de la remuneración base mas una asignación base familiar del 10% del monto calculado según los incisos anteriores por declarada judicialmente siempre y cuando una u otra hayan convivido con el hasta la fecha del riesgo, si no resulta comprobada la convivencia puede otorgarse el pensionamiento siempre que se compruebe que el asegurado le proporciona la ayuda económica indispensable para la satisfacción de las necesidades vitales y se le adiciona el cinco por ciento de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución. Aparte de ello el Artículo nueve incisos del c. dos al c.10 enumeran los beneficiarios.

Según el Artículo 10, del Reglamento de Invalidez Vejez y Sobrevivencia la pensión por gran invalidez será igual a la pensión de invalidez más un aumento del 25% del monto que resulta de la aplicación del porcentaje a que se refiere los incisos a, y b del Artículo 9 de la Ley, este aumento no podrá ser mayor al de una pensión mínima. Es de hacer notar que la pensión por invalidez, se otorga inicialmente por un año y continua por periodos iguales, previa comprobación de que persisten las causas que lo motivaron la persona que se encuentre cubierta por este régimen deberá someterse a reconocimientos, exámenes y tratamientos que se le prescriban y de no acceder a ello, se suspenderá la pensión. El departamento de medicina legal del instituto guatemalteco de seguridad social podrá dar por terminado un caso, en caso de que se recupere el

paciente de la invalidez, o bien de que se determine que la invalidez es total e irreversible, en cuyo caso la persona no tiene que someterse a mas exámenes.

El capítulo III del Reglamento de Invalidez Vejez y Sobrevivencia contempla el beneficio de la pensión por vejez para que una persona tenga derecho a este beneficio es necesario que la misma haya tributado, de conformidad con el Artículo 15, de la ley comentada, por lo menos 180 cuotas, de contribuciones efectivamente pagadas o haber cumplido la edad de 60 años, obtenida esta pensión termina por el fallecimiento del pensionado.

Es también muy importante que al darse cualquiera de las condiciones antes señaladas la persona debe solicitar su pensión pues de lo contrario, al transcurrir un año de que se obtiene el derecho y no se reclama se considera diferido el derecho que quiere decir esto, pues nada más y nada menos de que la persona comienza a gozar del beneficio a partir de la fecha en que lo solicite y no de la fecha cuando inicio su derecho.

Para el caso de aquellos contribuyentes, que al cumplir la edad no tenga pagadas las 180 cuotas necesarias, para el beneficio se les otorga un único beneficio del 70% de las cuotas efectivamente pagadas por una única vez siempre y cuando hayan cotizado por lo menos un año al régimen. No obstante, el pago de este beneficio excluya al trabajador de las demás prestaciones que contempla la ley, por lo que para obtener nuevamente el derecho, debe contribuirse nuevamente al régimen para lo cual se empieza a contar los plazos.

El otro riesgo que cubre el programa es el de sobrevivencia, mediante este programa el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cubre con pensiones a todos los beneficiarios por fallecimiento del asegurado cuando a la fecha del fallecimiento del asegurado tenga acreditados por lo menos 36 cuotas o meses de contribución en los seis años anteriores , o si a la fecha de su deceso, el asegurado tuviera derecho a pensión por vejez, o bien a la fecha de su fallecimiento, el asegurado estuviera disfrutando de la pensión por invalidez o vejez.

## **2.1. Presunción del fallecimiento**

Para aquellos casos en que no se tenga la certeza de la muerte de un asegurado la gerencia está facultada para que a los 30 días de la desaparición del afiliado, se presuma su muerte, y se pague el beneficio a los herederos de conformidad con los siguientes criterios:

Que la desaparición sea por medios involuntarios y violentos y coactivos ejercitados en su contra. Que durante los 120 días de su desaparición, no exista evidencia alguna de que se encuentre con vida y además que el departamento legal, opine en relación a la muerte presunta del afiliado y que esta se produjo como consecuencia de hechos lógicos probados. Aparte de lo anterior es necesario que el interesado demuestre fehacientemente que ha iniciado ante tribunal competente, la diligencias de ausencia del afiliado o asegurada. Las personas que tienen derecho a la sobrevivencia son: La

esposa o la conviviente cuya unión de hecho haya sido declarada por juez competente y además de la convivencia se haya mantenido hasta la fecha del riesgo.

A falta de lo anterior la conviviente que haya permanecido con el asegurado por lo menos dos años, en forma maridablemente y que se encuentre en ese estado a la fecha del fallecimiento del asegurado.

Nótese que de conformidad con el Artículo 24 incisos a y b comentados se considera que también hay unión cuando por razones de trabajo no viven en la misma casa. El otorgamiento de la pensión se hará únicamente para una persona, esto quiere decir, que aunque una persona tenga una o más relaciones maritales, no se les puede subsidiar a todas sino será otorgada la pensión a aquella persona que demuestre, que era con quien el asegurado compartía las obligaciones del hogar.

Iguals circunstancias que la anterior se da con relación al varón que conviva con una mujer afiliada, tienen también derecho al beneficio, los hijos menores de 18 años que sean solteros y no tengan pensión por derecho propio. Los hijos adoptados legalmente por el causante que se encuentren en iguales circunstancias que los anteriores. Los hijos póstumos también tienen igual derecho, a partir de la fecha del nacimiento. La madre del afiliado cuando se desprenda de que ella dependía económicamente del hijo y no tenga pensión por derecho propio y el padre del afiliado, cuando este no tenga pensión propia y que además este totalmente incapacitado para el trabajo y se establezca que dependía económicamente de la causante.

En cuanto al monto de las pensiones por sobrevivencia cabe hacer la anotación de que son el 50 por ciento en la mayoría de casos lo que si difiere grandemente de la pensión que se contempla en la ley de clases pasivas y civiles del estado porque en esta ley la pensión por lo general es del 100 por ciento para el beneficiario pero cabe hacer la salvedad también de que las cuotas y porcentajes que se pagan en esta ultima son más elevadas que las que se pagan al instituto guatemalteco de seguridad social, porque en la primera se paga un porcentaje sobre el sueldo hasta el 14% del mismo mientras que en el instituto de seguridad social, la cuota es menor.

## **2.2. De la prescripción de las pensiones**

Esta beneficio se extingue mediante la muerte del beneficiario además cuando alguna de las pensiones beneficiadas contraiga nupcias o nueva vida marital, nótese que en esto varia de lo que establece la ley de clases pasivas y civiles del estado porque en ella el derecho se extingue de una vez, mientras que aquí se da una prestación única al darse el matrimonio o la unión de hecho, con otra persona equivalente a 12 pensiones igual caso se da para los hijos menores de edad y los incapacitados. Otra gran diferencia que existe con la ley de clases pasivas y civiles del estado es que en esta última la pensión tope o máxima es de cinco mil quetzales, mas las bonificaciones mientras que el instituto guatemalteco de seguridad social según el Artículo 29 la remuneración base no pueden ser mayores de 6,000.00 quetzales.

Sin embargo los montos de las pensiones según el Artículo 30 oscilan entre los 160.00 quetzales, 85.00 y 340.00 quetzales, lo que está muy por debajo de la pensión que otorga el Estado por medio de la ley de clases pasivas y civiles del estado cuyo monto menor es de 774.00 quetzales más las bonificaciones.

### **2.3. Contribución voluntaria**

Aquellos afiliados que dejen de permanecer tributando, y por lo menos hayan contribuido un año, en los últimos 36 meses o sean tres años, lo pueden hacer siempre y cuando lo soliciten por escrito dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que dejaron de ser contribuyentes obligatorios y que paguen mensualmente su cuota laboral y patronal. En este caso se pierde el derecho si se deja de contribuir al régimen por un periodo de tres meses pierde el derecho. Y si un contribuyente voluntario vuelve a ingresar al servicio y adquiere la calidad de contribuyente obligatorio. Dentro de las disposiciones generales de esta ley: encontramos que el beneficiario de una pensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social puede disfrutar de una pensión siempre y cuando se originen de diferente riesgo y diferente persona. El monto de las contribuciones patronales y del trabajador se computan de conformidad con el salario que perciben y pagan, para los patronos es del 3.67% y para los trabajadores del 1.83% únicamente para el fondo de invalidez, vejez y sobrevivencia nunca las contribuciones pueden ser inferiores al salario mínimo establecido en leyes especiales.

Los montos de las pensiones otorgadas serán revisados periódicamente y si se determinare que hubo error en el cálculo de las mismas y como causa de ello se pago de más o de menos el instituto queda facultado para hacer los ajustes correspondientes. Las pensiones otorgadas bajo este concepto no pueden ser gravadas, compensadas ni cedibles y no son susceptibles de embargo, salvo en la proporción que permitan las leyes en concepto de alimentos.

En su caso el instituto puede autorizar el pago de hasta el 50% en concepto de alimentos, siempre que se compruebe por el departamento de trabajo social que el pensionado o beneficiario incumple con la obligación de pagar alimentos debiendo oírse al departamento legal.

“De igual manera se procederá cuando el pensionado se encuentre en estado de inconsciencia y por ello no pueda recibir directamente las prestaciones de dinero que le corresponde, ni designar a la persona que debe recibirlas para ello se recibirán los informes correspondientes del trabajo social, Sin embargo cuando existiere tutor legal será a este a quien se le pagara el beneficio.”<sup>12</sup>

---

12. **Ibid**, pág. 38.

De conformidad con el Artículo 55 de la Ley especial, que se comenta en los casos de pensionamiento, establecidos en el reglamento, si transcurre un año de la fecha en que se produjo el riesgo o contingencia de que se origina el derecho sin que se solicite la pensión, se considerara diferido el inicio del goce de la misma para el asegurado y cada uno de los beneficiarios hasta la fecha en que se presente la respectiva solicitud a partir de la cual se iniciara su otorgamiento.

El derecho a cobrar las pensiones que se hayan acumulado prescribe en seis meses contados desde la fecha en que se debió efectuar el pago respectivo. El patrono que se niegue a expedir certificados de trabajo o su equivalente, no utilice los formularios que le proporciona el instituto o no cumpla con las instrucciones que este le imparta, será sancionado con una multa de 500 a 1,000 quetzales y cualquier otra infracción al reglamento por parte de los patronos dará lugar a la imposición de una multa igual. Si a un patrono se le comprueba reincidencia, multireincidencia o reiteración se le doblara la multa, para este caso son competentes los tribunales de trabajo y previsión social.

#### **2.4. Planes de pensiones otorgadas por compañías aseguradoras**

En el país funcionan varias compañías aseguradoras que ofrecen planes de retiro para todas las personas que deseen adquirirlos, los cuales son funcionales y ofrecen montos inclusive mayores que los que se contemplan en las leyes de clases pasivas y civiles del Estado y de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pero también los montos de contribución son más elevados, y por ello

no están al alcance de la mayoría, de personas por lo que son adquiridos por aquellas personas que tienen una solvencia económica buena y además la mayoría de quienes las obtienen no contribuyen a los regímenes obligatorios antes mencionados, como por ejemplo los patronos no son afiliados al seguro social y por ello muchos de ellos si optan por contratar seguros particulares.

Además existen otros planes de retiro en algunas dependencias y entidades descentralizadas y autónomas como por ejemplo la Universidad San Carlos de Guatemala, que cuenta con un plan bastante completo y cuyas pensiones son superiores a las comentadas pero lamentablemente esto cubre única y exclusivamente a los trabajadores tanto docente como personal administrativo y operativo de dicha universidad, y por ello no aglutina a gran número de trabajadores como lo son las dos leyes comentadas y analizadas en esta tesis.

## **2.5. Seguridad social para las personas adultas mayores**

En Guatemala, del 100% de la población adulta mayor, aproximadamente el ocho por ciento según datos del Instituto Nacional de Estadística, recibe una pensión o viven de su propia renta, lo cual constituye que el 92% de la población no tienen cobertura social. Es importante tener claro que: jubilaciones: son las prestaciones económicas que el Estado otorga a un trabajador en estado de retiro, o prestaciones de empresas privadas que así lo hayan convenido con sus trabajadores a través de sus contratos colectivos

de trabajo. Pensiones: son prestaciones que reciben los asegurados del régimen de seguridad social y beneficiarios de jubilados.

### **2.5.1. La función del Estado en materia de seguridad social**

A pesar del hecho de que la administración y la financiación de los regímenes de pensiones se encuentra compartida con el sector privado, los organismos públicos no se pueden librar de desempeñar una función importante en el caso de las pensiones, ya que su papel es de ser vigilante tanto el reglamento y la supervisión de los regímenes de pensiones privadas con el fin de prevenir los fallos del mercado.

Guatemala cuenta con 25 planes de prestaciones, actualmente no se cuenta con un estudio a fondo sobre los planes de pensiones que den respuestas a la solución de los múltiples problemas que hay, tampoco se tiene indicadores del número de personas que aportan en los diferentes planes, y el número de personas que ya gozan de los beneficios, según información obtenida por la defensoría del adulto mayor.

Cabe mencionar que de los planes que existen, dos tienen el mayor número de afiliados como es el plan de prestaciones de Invalidez Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y clases pasivas del Estado. En cuanto al plan de prestaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, este lo constituye todos los trabajadores de la iniciativa privada que aportan a dicho plan, éste tiene un componente único que es la atención de salud. El otro plan de prestaciones lo

constituye las clases pasivas del Estado que consiste en todos los trabajadores que laboraron bajo el renglón presupuestario 011 y regidos por la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.

## **2.6. Características generales del sistema de seguridad social de Guatemala**

### **2.6.1. Características básicas**

En Guatemala, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social a los habitantes de la nación. Su régimen se constituye como una función pública, con un carácter unitario y obligatorio. En la actualidad, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) administra dos programas de protección, el primero dedicado a la Invalidez, la Vejez y Sobrevivencia (IVS) y el segundo a la Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA) el régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedades generales;
- d) Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudedad;
- g) Vejez;
- h) Muerte (gastos de entierro);

i) Los demás que el reglamento de cada programa determine (según Art. 28. Decreto núm. 295 del Congreso de la República).

### **2.6.2. Campo de aplicación y la estructura del sistema**

De conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, todos los habitantes de Guatemala que son parte activa del proceso de producción están obligados a formar parte del sistema de la seguridad social y a contribuir a su sostenimiento en proporción a sus ingresos, teniendo derecho a recibir los correspondientes beneficios para sí o para los familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y en la cuantía en que tales beneficios sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad establezcan.

Actualmente están obligados a inscribirse los empleadores o patronos que posean al menos tres trabajadores en el departamento de Guatemala y cinco en el resto de los departamentos. Para las empresas del transporte es obligatoria la inscripción con, al menos, un trabajador. Las fuerza armadas tienen un régimen de previsión específico, al margen del instituto guatemalteco de seguridad social.

También existe un programa voluntario y se da cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto

por el programa invalidez vejez y supervivencia, tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

Los requisitos son: solicitarlo por escrito al instituto dentro de los 3 meses calendario siguiente al último mes de contribución o al último día subsidiado. Pagará mensualmente una contribución del 5,5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa invalidez vejez y supervivencia. La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero no da derecho a atención médica.

### **2.6.3. Financiación**

El régimen de seguridad social se financia de forma tripartita, empleadores, trabajadores y el estado. Los reglamentos de los distintos programas determinan el monto de las cotizaciones, pero cumpliendo con la siguiente disposición: trabajadores 25% y empresarios 50% y Estado 25%.

Estas proporciones pueden variar si la protección es contra los riesgos profesionales, o de trabajadores que solo devenguen el salario mínimo, en cuyos casos el instituto queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de los trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos, o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salarios tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores se pueden elevar sus cuotas, pero no pueden ser mayores que las de sus respectivos

patronos. Las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores.

## **2.7. Acción protectora**

### **2.7.1. Programa de protección relativo a accidentes en general**

Este programa otorga prestaciones en servicios a los afiliados y a sus beneficiarios (esposa o compañera e hijos menores de cinco años de edad), como la promoción de la salud y la seguridad en el trabajo; asistencia médico-quirúrgica, general y especializada; asistencia odontológica, asistencia farmacéutica; exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes Complementarios; rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos; trabajo social; transporte; hospedaje y alimentación.

También otorga prestaciones en dinero consistentes en subsidios por incapacidad temporal en el trabajo, equivalente a dos tercios del salario diario; indemnización en caso de incapacidad permanente por mutilación, daño físico irreparable o trastorno funcional definitivo, cuya cuantía depende del daño causado y, por último, prestaciones de muerte por accidente del afiliado y sus beneficiarios cuando tienen derecho a prestaciones en servicio.

### **2.7.2. Programa de protección relativo a enfermedad y maternidad**

Otorga prestaciones en servicios como: promoción de la salud y prevención específica de enfermedad; asistencia médico-quirúrgica, general y especializada; hospitalización; asistencia odontológica; exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios; trabajo social; ayuda de lactancia; canastilla maternal y transporte.

También prestaciones en dinero consistentes en subsidios de incapacidad temporal equivalentes a dos tercios del salario en caso de enfermedad y 100% en caso de maternidad, y ayuda para gastos de entierro por muerte del afiliado o de sus beneficiarios.

### **2.7.3. Programa de protección relativo a invalidez, vejez y sobrevivientes**

A partir del 1.º de marzo de 1977 se aplica en toda la república el reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla. A través del mismo se reconocen prestaciones en dinero vitalicias –pensiones– por invalidez, vejez y supervivencia, además de una asignación única para gastos de entierro.

Para la pensión de invalidez se precisan las siguientes contribuciones: 36 meses en los seis años anteriores, si el afiliado tiene menos de 45 años de edad; 60 meses, en los

nueve años anteriores, si el afiliado tiene entre 45 y 55 años de edad; y 120 meses, si el afiliado es mayor de 55 años de edad.

La pensión por vejez se otorga al trabajador afiliado que cumple los 60 años de edad y acredita 180 meses de contribuciones. Por último, la pensión en favor de sobrevivientes se otorga a la viuda, huérfanos menores de 18 años o mayores inválidos y a los padres del trabajador fallecido, exigiéndose 36 meses de contribuciones, en los últimos seis años.

## **2.8. Organización administrativa**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social administra directamente los programas de seguridad social. A su vez, existe el Ministerio de Salud Pública y de Asistencia Social, ante encargado de otorgar asistencia médica gratuita preventiva, curativa y rehabilitadora, a la población no cubierta por el sistema de la seguridad social. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es un ente autónomo. Además, coordina acciones en materia de salud, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y en el campo del bienestar con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. En algunos casos, el instituto guatemalteco de seguridad social contrata a proveedores particulares para la gestión de determinadas prestaciones, pero sin que tal circunstancia ocasione que el instituto guatemalteco de seguridad social pierda la responsabilidad sobre la atención prestada.

## **2.9. Reclamaciones administrativas y revisión jurisdiccional**

Las reclamaciones que pueden formular los trabajadores o los empresarios con ocasión de la aplicación de la ley de seguridad social o de sus reglamentos, deben ser tramitadas y resueltas por la gerencia, dentro del plazo más breve posible. Contra las decisiones de la gerencia cabe recurso de apelación ante la junta directiva. Contra las decisiones de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cabe acudir ante los Tribunales de Trabajo y de Previsión Social, siempre y cuando se presenten las oportunas demandas dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que quedó firme el pronunciamiento del Instituto. En los correspondientes juicios, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social siempre debe ser tenido como parte. Las decisiones de los señalados tribunales pueden ser apeladas ante los tribunales superiores, hasta agotar todas las instancias



## CAPÍTULO III

### 3. Impugnaciones, disposiciones complementarias y otros beneficios, compatibilidad con otros regímenes y beneficios indirectos

#### 3. 1. Impugnación

“Es objeción, refutación, contradicción, se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso “. <sup>13</sup>

Actitud igual ante disposiciones o resoluciones en la vía administrativa resolución igual a acción o efecto de resolver. Solución de un conflicto o litigio decisión, actitud, fallo auto providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Resolver “significa solucionar decidir tomar una medida o determinación poner término o conflicto o problema, deshacer un negocio jurídico” <sup>14</sup>

---

13. Ossorio, **Ob. Cit**, pág. 473.

14. **Ibid**, pág. 845.

Recurso: “denominase así a todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales a efecto de subsanar errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlos”.<sup>15</sup>

El acto de recurrir corresponde a la parte que en el juicio se sienta lesionada por la media judicial.

Solo existen dos formas para el administrado de oponerse a las resoluciones de la oficina nacional de servicio civil:

- A) La primera es para el caso en que una persona no esté de acuerdo con la liquidación practicada, porque a su juicio no se le computó todo el tiempo de servicio, o porque el cálculo de la cantidad no es la real. Aunque la ley, no lo denomina como recurso, de revisión, puede entenderse que si lo es, porque la acción es impulsada por el interesado, mediante solicitud escrita, siempre que no haya aceptado la liquidación. En este caso, dice el Artículo 43, de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, que la Oficina Nacional de Servicio Civil, revisará la liquidación practicada y si procediere la rectificación o modificación se atenderá al procedimiento establecido en el Artículo 31, pero si se confirma la liquidación, debe remitirse una resolución, y notificársela al interesado.

---

15. **Ibid**, pág. 812.

B) Y la segunda, se trata del recurso de reposición, que procede en contra de todas las resoluciones que en materia de pensiones se dicten por la oficina nacional de servicio civil, mismo que se interpone dentro de tres días a partir de la fecha de notificación de la resolución, y se resolverá en 30 días.

A manera de facilitarle al administrado lo relativo a este tema, es oportuno aclarar que el trámite y requisitos del recurso de reposición, se encuentran contenidos en el Decreto 119-96 del Congreso de la República, que contiene la Ley de lo Contencioso Administrativo., porque es muy común, que a la hora de tener que interponerse el recurso, a las personas les surja la duda en cuanto a la procedencia y en base a que ley debe accionarse.

En caso de que al administrado le sea adverso el resultado de su impugnación, es decir que se le declare sin lugar su recurso, todavía tiene opción de interponer el recurso contencioso administrativo, el cual se plantea ante las salas de lo contencioso administrativo, que funcionan actualmente en la torre marfil, de la zona 10 de esta capital.

### **3.2 Disposiciones complementarias y otros beneficios en la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado**

Dentro de estas disposiciones, encontramos lo relativo a la fiscalización de pensiones por medio del Artículo 45 la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, faculta a la

Oficina Nacional de Servicio Civil, para que fiscalice la forma en que están siendo administradas las pensiones de invalidez, orfandad y especiales, facultándole para el efecto, para que pueda solicitar el auxilio de otras dependencias del estado sean estas descentralizadas o autónomas, y dice que éstas están obligadas a prestar su colaboración.

A manera de entender las cosas, esta fiscalización, es una labor muy importante que se le ha delegado a dicha oficina, pues a menudo se escucha que los adultos se aprovechan de los ingresos de los menores, y que los menos beneficiados, son precisamente, los titulares del derecho, por lo que es productivo, que se vigile y sancione a los responsables de la administración de las pensiones otorgadas por el estado a favor de menores de edad, incapaces, e inválidos, pues son personas sumamente susceptibles de sufrir abusos por parte de personas inescrupulosas que se aprovechan de la condición de dichas personas.

### **3.2.1. Exención de impuestos**

El Artículo 46, de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, que: Las pensiones otorgadas con base a esta ley y anteriores, quedan exentas de toda clase de impuestos y contribuciones, los beneficiarios tendrán derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos y hospitalarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Aquí cabe hacer el comentario, de que teóricamente si se dice que una persona jubilada está exenta de toda clase de impuestos, pero en la realidad, no es así, porque lo único que no tiene que hacer es contribuir al impuesto sobre la renta, pero en cuanto al IVA no, porque este impuesto es cubierto, por todos los pobladores o consumidores del país, sin importar su condición de jubilado o no.

No es igual que en otros países en donde, por ejemplo en Estados Unidos y Canadá, la persona jubilada, paga el 50 por ciento o sea la mitad de la renta que produce un inmueble, en los restaurantes, los jubilados pagan tarifas especiales y en el transporte hay muchos lugares que los exonera de ese pago también, pero aquí todavía no hemos alcanzado tantas ventajas.

Probablemente con el tiempo se llegue a superar los logros hasta hoy obtenidos, porque por ejemplo en el caso del transporte, existe una ley que mediante un carné que extiende la gobernación departamental, se permite el uso gratuito del servicio de camionetas, no solo a las personas jubiladas, sino a todas las personas adultas mayores, es decir mayores de 60 años; sin embargo, es común escuchar que los adultos mayores se quejen de que los pilotos del transporte urbano, sólo los ven y ni siquiera les paran los buses, demostrando con ello, un enorme desprecio hacia los adultos mayores, un irrespeto a la ley, y una demostración de la falta de sensibilidad que estos señores tienen, pues no se ponen a pensar que algún día también ellos llegarán a estar en una situación similar, pues todos vamos envejeciendo.

### **3.2.2. Protección de las pensiones**

Las pensiones que establece la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, no pueden cederse, compensarse ni gravarse y solo son susceptibles de embargo por las razones y en la proporción que determina la ley.

### **3.2.3. Más de una pensión**

La persona que adquiriera más de un derecho a pensión conforme la presente ley, solamente podrá percibir a su elección una de ellas. En este caso se encuentra por ejemplo una persona que ya se encuentra jubilada, y su esposo o esposa que también se encontrare gozando de su jubilación, fallece, de conformidad con el derecho de sucesión, y el Artículo 15 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, tendría derecho a recibir esta pensión, pero por no poder recibir dos pensiones provenientes del mismo régimen, se ve obligado a elegir la pensión más alta, es decir si su esposo o esposa tenían una pensión más alta, puede elegir esa pensión pero si no, puede quedarse solo con la propia.

### **3.2.4. Salario inicial**

En sí no es un beneficio, sino la retribución que el estado como patrono efectúa al servidor por sus servicios durante un período de tiempo determinado y con base en un nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido

### **3.2.5. Complemento al salario inicial**

Representa la asignación extra que recibe un empleado cuando por motivo de cambios efectuados en el sistema de clasificación

### **3.2.6. Bonificación de emergencia**

Es el ingreso mensual adicional que perciben todos los empleados públicos de acuerdo con las leyes vigentes.

### **3.2.7. Bonificación profesional**

Se les paga exclusivamente a profesionales que ocupen puestos que exijan esa calidad y ser colegiado activo. El monto está establecido en las disposiciones legales vigentes

### **3.2.8. Bono por antigüedad**

Lo reciben empleados que ocupan puestos que no requieren ser profesionales universitarios para su desempeño. Su monto se establece en las disposiciones legales correspondientes

### **3.2.9. Escalafón**

“Los empleados públicos del magisterio nacional obtienen un escalafón, el cual fue establecido desde 1961 y su monto se determina aplicando el porcentaje que corresponda al sueldo básico o salario inicial del puesto docente, en los niveles de educación pre-primaria, primaria y media. El porcentaje fluctúa entre cero por ciento para menos de cinco años, hasta un 100% para los que lleven de 25 a 30 años.”<sup>17</sup>

### **3.2.10. Bono vacacional**

Inicialmente se fijó en Q.150.00 (US \$ 19.23) –julio de 1992- y fue incrementado a Q.200.00 (US \$ 25.64); así continúa a la fecha.

### **3.2.11. Bonificación anual**

Más conocida como bono 14, su monto se determina sobre la base del salario promedio obtenido por el trabajador durante los últimos seis meses del período de que se trate (julio de un año a junio del siguiente), pagándose el 100% resultante del promedio el 15 de julio de cada año.

---

16. **Ibid**, pág. 374.

### **3.2.12. Bonificación cuerpos de seguridad**

Los agentes de policía, guardias de hacienda y guardias de presidios perciben una bonificación mensual extra de Q.25.00 (US \$ 3.20), fijada por el Decreto-Ley de Presupuesto No. 117-82.

### **3.2.13. Bonificación de riesgo**

El Acuerdo Gubernativo No. 540-94 publicado el 31 de agosto de 1994, crea esta bonificación como un estipendio adicional al anterior, pero exclusivamente al personal que integre la fuerza de reacción inmediata en la policía nacional y fue fijado en Q.350.00 (US \$ 44.87) al mes.

Existen en algunas instancias gubernamentales otros beneficios monetarios directos tales como: horas extras, viáticos, gastos de representación y dietas. En resumen, puede indicarse que los empleados cubiertos por la Ley de Servicio Civil, perciben en forma directa (mensual o anual) beneficios que le son retribuidos según las leyes vigentes, por lo que puede afirmarse que a pesar de la carencia de un sistema de desarrollo de personal integrado y con filosofía propia, es posible construir éste en la parte referente a incentivos monetarios.

Las compensaciones mencionadas se refieren a las de los empleados cubiertos por el régimen de servicio civil ya que una importante porción de empleados del estado

(maestros, militares, policías por ejemplo) prestan sus servicios y sus compensaciones se administran bajo regímenes específicos. Los empleados de las descentralizadas y empresas públicas tienen también regímenes específicos

#### **3.2.14. El pago de las pensiones es vencido**

De conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, las pensiones se pagarán por mensualidades vencidas.

#### **3.2.15. Tiempo doble**

Quienes hayan trabajado en lugares legalmente declarados malsanos o en áreas de conflicto, conforme disposiciones legales anteriores, tienen derecho a que se le compute doble tiempo de servicios prestados durante la vigencia de esas disposiciones.

#### **3.2.16. Aguinaldo**

De conformidad con la ley, el ministerio de finanzas públicas, deberá pagar el aguinaldo correspondiente a los pensionados conforme la ley y a disposiciones legales anteriores, en todo caso el monto del mismo no podrá ser menor de 200 quetzales por el monto total de cada pensión.

### **3.2.17. Bono en el mes de diciembre**

A los jubilados del Estado en el mes de diciembre se les paga un bono de 200 quetzales.

### **3.3. Compatibilidad con otros regímenes**

Los regímenes de clases pasivas civiles del Estado o de retiro vigentes o que en el futuro se crearen en las entidades estatales, con excepción de lo establecido en el orden militar, se consideraran independientes al de la presente ley, por lo que no hay incompatibilidad ente ambos, siempre que se haya adquirido el derecho de beneficiarse de ellos por trabajos debidamente remunerados prestados en cada entidad.

#### **3.3.1. Cobertura por parte del régimen de seguridad social**

La dirección de contabilidad de Estado, extiende a las personas pensionadas que lo soliciten, las constancias necesarias para gozar de los servicios del instituto guatemalteco de seguridad social.

En cuanto a este aspecto, cabe destacar que la cobertura se extiende ha todo titular de la pensión, y no sólo a los trabajadores que se jubilen, es decir cuando una persona adquiere el derecho no por haber sido trabajador, sino por sucesión goza también de la protección del instituto guatemalteco de seguridad social y esto viene a ser de mucho

beneficio para todas aquellas personas que en vida del titular del derecho no tenían acceso al servicio del instituto guatemalteco de seguridad social, pero al momento de adquirir la calidad de beneficiario, quedan cubiertos por el mencionado régimen y tienen derecho a recibir toda clase de servicios con exclusión de las prestaciones en dinero, pues éstas le son cubiertas únicamente a los trabajadores activos, y es atendible, pues si un trabajador activo deja de trabajar, ya no percibe salario, pero un jubilado o el beneficiario de éste, no dejan de percibir la jubilación, si no es por las causas ya explicadas en el contenido de esta tesis.

### **3.3.2. Gastos de funerales**

Los gastos de funerales de una persona pensionada conforme esta ley o disposiciones legales anteriores, serán pagados por el ministerio de finanzas públicas en las condiciones y montos que se establecen en la ley.

Para este trámite, debe acudir al cuarto nivel del ministerio de finanzas Públicas, específicamente a clases pasivas, y allí, debe llevarse la certificación de la partida de defunción del ex servidor público, dependiendo la fecha del fallecimiento del mismo, debe reintegrarse la parte proporcional que corresponda, a manera de no cobrar más allá de la fecha de la defunción, y llenados los requisitos de comprobación del pago del servicio funerario y demostración del hecho reclamado, más o menos en un mes, se le reconoce a la persona que cubrió los gastos, una cantidad que a la fecha tiene un máximo de dos mil quinientos ( Q.2500.00).

### **3.3.3. Supervivencia**

Para que el Estado pueda pagar una jubilación, es necesario que la persona demuestre que está viva, es decir, mediante acta notarial o en acta levantada ante los gobernadores departamentales, alcaldes municipales o cónsules, donde residan los interesados.

Dicha acta debe presentarse todos los años en el mes de enero, y según sea el caso debe declararse bajo juramento en relación a:

- a. Datos de identificación del pensionado;
- b. La clase de pensión que percibe;
- c. El hecho de la supervivencia del beneficiario;
- d. Si el beneficiario está trabajando en los organismos del estado o en sus entidades. Caso afirmativo, deberá indicar dónde;
- e. Si el beneficiario ha sido condenado en sentencia firme por los delitos de traición o espionaje;
- f. Si el beneficiario ha perdido la nacionalidad guatemalteca;
- g. Si el beneficiario ha contraído matrimonio civil o declarado unión de hecho;
- h. Si la persona goza de pensión por encontrarse en estado de interdicción, deberá declarar si continúa en dicho estado o si fue rehabilitado;
- i. La persona que goce de pensión por invalidez, deberá declarar si fue rehabilitada y en su caso a partir de que fecha. Asimismo, deberá declarar si trabaja en los organismos del estado, en sus entidades o en el sector privado.

### **3.4. Beneficios monetarios indirectos**

Este componente provee a los empleados cubiertos por la Ley de Servicio Civil, de asignaciones que por no ser recibidas mensual o anualmente en forma monetaria, no son consideradas como beneficio medible en dinero, pero para el estado como patrono sí representan costos, entre tales beneficios se cuenta:

#### **3.4.1. Vacaciones pagadas**

Se autorizan en dos modalidades: 20 días hábiles (que suman 30 días calendario) para empleados regulares y de 30 días hábiles (45 calendario) a aquellos que de conformidad con la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se determine que están expuestos a contraer enfermedad profesional –telegrafistas, radiotécnicos, técnicos en computación, radiólogos y otros.

#### **3.4.2. Licencias**

Los Artículos 61, numeral 4 de la Ley de Servicio Civil y 46 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Reglamento de la Ley del Servicio Civil permiten obtener licencias hasta por tres meses cada año, de los cuales uno es con goce de sueldo sin bonificaciones y el segundo y tercero sin goce de beneficios.

### **3.4.3. Permisos**

Es normal que los empleados soliciten generalmente uno, dos o tres días al mes en promedio. Al igual que en el caso de las licencias, no se cuenta con registros de cuántas veces un empleado pide permiso en el año.

### **3.4.4. Suspensiones por enfermedad común y accidentes**

Si la suspensión es por enfermedad común, el Instituto Guatemalteco de Seguridad social cubre hasta el 60% del salario del trabajador y el estado continúa pagando las bonificaciones de emergencia y profesional que correspondan. Si la suspensión es por accidente de trabajo o enfermedad que ameritó su hospitalización –mínimo tres días- el empleado cobrará el 100% de su sueldo, del cual el instituto pagará el 60% y el estado el 40%, más bonificaciones. En suma, las suspensiones, al igual que los anteriores beneficios monetarios indirectos, tienen un costo para el estado, el que, además se incrementa al tener que nombrar personal interino mientras dure la suspensión. Se carece también de registros integrales.

### **3.4.5. Suspensión por maternidad**

Como beneficio monetario indirecto para las trabajadoras en período de maternidad, la suspensión dura 30 días calendario antes del parto y 54 días después de que ocurre,

durante los cuales el instituto de seguridad social paga el 100% del salario. El Estado paga el 100% de las bonificaciones. De esta acción de personal se notifica a la oficina nacional del servicio civil en el formulario respectivo, pero ésta sólo lo tramita y no guarda registros.

#### **3.4.6. Período de lactancia**

De acuerdo con las modificaciones efectuadas al Código de Trabajo, el período de lactancia es de una hora diaria o media hora después del inicio de la jornada única y media hora antes de que ésta concluya, el cual se extiende por 10 meses a partir de que concluye el descanso postnatal. Determinar el costo oculto de este beneficio no es factible, ya que no existen registros al respecto. La Oficina Nacional de Servicio Civil, por su parte, no recibe notificación alguna.

#### **3.4.7. Días de asueto**

El Artículo 69 de la Ley de Servicio Civil contempla 11 días completos de asueto para los empleados públicos, más uno para las madres trabajadoras. En conclusión, los beneficios monetarios indirectos –imputados como un costo para el estado y de valor monetarios cero para los trabajadores- que efectivamente perciben los servidores públicos, se estima en decenas de millones de quetzales.

El carecer de registros o información al respecto impide cuantificar su impacto financiero, no existen registros generales sobre licencias, permisos y suspensiones, la estructura de salarios ha tendido a ser más estrecha en tanto que se han aplicado ajustes a los salarios en las diferentes categorías de empleados. Una comparación de los cambios de salarios en las diferentes categorías indica aumentos mucho mayores para el personal menos capacitado que para los puestos profesionales y administrativos. En tanto que algunas de las categorías de trabajos menos capacitados (Ej. mensajeros, trabajadores manuales, conserjes, auxiliares de enfermería, etc.) lograron un aumento salarial equivalente a 250 a 300%, los aumentos para los técnicos y profesionales fueron de 155% y 200%. Los diferenciales en los salarios dentro de las categorías ocupacionales han disminuido como resultado de los ajustes efectuados a la estructura básica del salario base.

Los aumentos generales de salarios han concedido aumentos proporcionalmente mayores a los grados más bajos de cada categoría. Como resultado, el diferencial relativo entre los empleados de rangos mayores y menores dentro de las categorías ocupacionales se ha reducido sustancialmente.

Se han mantenido diferenciales relativos únicamente en las categorías profesionales y administrativas superiores aunque a niveles muy reducidos. Todas estas diferencias disminuyen si se consideran los demás elementos fijos del paquete de remuneraciones que favorecen a los grupos de salarios menores, ej: bonos vacacionales.

Es difícil no especular sobre la falta de efecto como incentivos en una estructura salarial como ésta, una labor excelente en el trabajo para lograr un ascenso, casi no vale la pena. Entre los diferenciales más críticos se encuentran aquellos que supuestamente tienen el objetivo de recompensar a los supervisores por las responsabilidades que asumen. En el caso de Guatemala, en la mayoría de las clases de empleados, el diferencial entre el salario de un supervisor y el empleado subalterno mejor pagado ha disminuido al punto de no ser significativo considerando lo reducido de las recompensas que reciben los supervisores, no es de sorprenderse que sean poco receptivos en aceptar obligaciones que involucren decisiones difíciles o que puedan ocasionar tensión entre ellos y sus subalternos.

En caso que en el gobierno existiera el verdadero deseo de aumentar la productividad de la fuerza laboral, la posición de los supervisores debería fortalecerse. El estado y las remuneraciones de los supervisores para administrar en forma efectiva la fuerza laboral bajo su mando, tendrían que ser mejorados sustancialmente para los empleados que efectúan la labor de supervisión.

## **CAPÍTULO IV**

### **4.1 Estudio y procedimiento sobre la pensión civil por jubilación en relación a la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.**

#### **4.1.1 Descripción del problema**

La hipótesis planteada para el presente trabajo fue: que debido a la escasa información en cuanto a la tramitación y la forma de obtenerse una jubilación sobre todo en el interior del país es lo que me ha motivado a escribir sobre este tema, pues he observado como en la Oficina Nacional del Servicio Civil a diario hay personas que solicitan información y muchos de ellos pese a que pueden comprar una ley, y leerla no la comprenden por la terminología que en ella se ha empleado al igual que hay muchos beneficiarios que en un momento dado no saben como hacer sus derechos circunstancia que me motivo a escribir en una forma sencilla y practica sobre este tema a manera de que muchos de nuestros trabajadores lo puedan utilizar como una guía y que para muchos sea mas fácil de leer y comprender de forma que de esa manera no tengan que gastar para venir hasta la capital para la obtención de esta información.

El problema radica en que los trabajadores del Estado a veces no saben cómo hacer el trámite por lo que terminan su relación laboral y el tramite es largo y estos dejan de percibir su pensión por jubilación durante el tiempo que no hicieron el trámite o presentaron su papelería a tiempo lo mismo sucede con los beneficiarios de las pensiones que estos no saben ni que hacer al momento de no existir el titular de la pensión por jubilación, en la Oficina Nacional del Servicio Civil se encuentran carteles

donde se estimula a que las personas hagan el trámite personal y no utilicen tramitadores pero, existen personas que están laborando y quieren tener su documentación en orden para el momento de su retiro, por lo que no tienen tiempo de hacerlo en forma personal y por ello también prefieren que se los haga otra persona. ya que hay que tomarse el tiempo necesario para poder llegar a la institución y por lo mismo las personas no lo hacen de manera personal.

#### **4.1.2. Trámite para la obtención de la pensión civil por jubilación**

¿Cómo se solicita la pensión civil por jubilación? El trámite es sumamente sencillo, no requiere de mayores conocimientos, Sin embargo, para muchas personas, no resulta tan fácil, hacerlo, pues dada la idiosincrasia de nuestra gente, muchas veces les es muy difícil entender lo que se le esta pidiendo, y es por ello que prefieren que otro se los haga.

En forma sencilla se expone el trámite a seguir:

Lo primero es obtener las certificaciones de los servicios prestados al estado, para ello debe acudir a la oficina nacional del servicio civil, para obtener las certificaciones del tiempo comprendido de 1971 al año 2000 y del año dos mil uno a la fecha, debe solicitarse en el ministerio de finanzas públicas. Para el caso de personas que deban comprobar sus servicios prestados al estado, en años anteriores a 1971 que es cuando se crea la oficina nacional de servicio civil, dichas certificaciones las extiende la

contraloría general de cuentas. Obtenidas las certificaciones antes mencionadas, debe presentarse el expediente de solicitud de pensión civil por jubilación, ante la oficina nacional de servicio civil, para ello existen formularios impresos, que sólo deben llenarse a máquina o con letra legible, y además preferentemente, debe legalizarse la firma, caso contrario, habrá que ratificar la solicitud, ante la propia oficina nacional de servicio civil, lo que implica pérdida de tiempo. A dicho formulario debe adjuntarse certificación de la partida de nacimiento, acta de declaración jurada de no haber perdido la nacionalidad guatemalteca y carencia de antecedentes penales, todos estos documentos deben presentarse en original y no con más de seis meses de haberse extendido, pues en este caso, se requerirá la presentación de documentos recientes.

Es muy importante también, que antes de presentar la documentación se verifique que los nombres del trabajador sean los correctos, con los apellidos y nombres que consten en su certificación de partida de nacimiento, pues en caso contrario, es necesario hacer una escritura de identificación de persona, la cual es faccionada por un notario, y además debe registrarse o anotarse en el asiento de la partida de nacimiento de la persona de que se trate, en el registro civil, correspondiente.

Presentado el expediente, es trasladado al departamento de análisis, en donde establecen si el servidor tiene o no derecho a la pensión pretendida. Establecido el derecho, se practica la liquidación correspondiente, de conformidad con la tabla que contiene los porcentajes que corresponden, (Artículo 25 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado), según los años trabajados y el salario percibido.

Es importante resaltar, que para el cálculo a que se hace referencia en el párrafo anterior, no se reduce el tiempo en que se haya gozado de licencias, huelga legal, u otras causas análogas, siempre y cuando se haya tributado al régimen, y para el caso de las licencias pre y post parto, tampoco afectan el tiempo de servicio, es decir no se descuentan, con la variación de que en este caso, no importa si contribuyen o no al régimen, todo ello en aplicación de la protección de la maternidad en función social.

El tiempo de servicios es acumulativo, esto quiere decir que no importa que los servicios se hayan prestado en forma discontinua, por ejemplo una persona puede laborar un tiempo en el estado, y luego dejar de trabajar, pero pasados los años se reintegra al servicio, le cuenta el tiempo anterior, siempre y cuando se haya tributado al régimen, por el tiempo mínimo requerido para tener derecho a la pensión civil por jubilación. El monto de las pensiones otorgadas, no pueden ser menores a setecientos setenta y cuatro quetzales (Q.774.00), ni mayores a cinco mil quetzales (Q.5,000.00), al mes.

Una vez establecida la pensión no puede variar, a menos que el estado conceda a los trabajadores activos un incremento salarial, en cuyo caso deberá otorgar a los jubilados el cincuenta por ciento de los incrementos otorgados. Este incremento, dado el caso lo ordena el Presidente de la República, por medio de un acuerdo gubernativo, dictado en consejo de ministros, o bien cuando se dé la revisión de una pensión, la que se puede dar con fundamento en el Artículo 114 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Artículo 26 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Para que proceda una revisión de la jubilación es necesario que una persona jubilada, ingrese nuevamente al servicio del estado, con lo cual se suspende inmediatamente el pago de su pensión civil por jubilación, pero al terminar nuevamente su relación laboral con el estado, puede pedir que se revise su jubilación a efecto de que se le compute el nuevo tiempo de servicios, siempre y cuando no exceda del monto máximo fijado por la ley.

La liquidación se hace en base a los salarios percibidos durante los últimos cinco años, y se incluye el sueldo o salario base ordinario, paso salarial o complemento del salario inicial y el derecho escalafónario, para el caso de los maestros, y el promedio de éstos es lo que se toma como monto, para luego aplicar la tabla del porcentaje que corresponde, contenida en el Artículo 23 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.

Esta liquidación, se practica 30 días después de presentada la solicitud, y tres días hábiles después, debe ser enviada a la contraloría general de cuentas, para su aprobación, institución que tiene diez días para aprobarla o improbarla. Si la misma fuera aprobada se notifica al servidor, uno para que la acepte y se retire del servicio, o bien no la acepta y sigue trabajando, hasta que desee retirarse.

Si la persona acepta la liquidación, debe presentar para agregar a su expediente la certificación de la entrega del cargo con indicación precisa de la fecha en que dejo de laborar, todo ello a efecto de que a partir de esa fecha, se le empiece a pagar su

jubilación, cumplido con ese requisito, se emite el acuerdo correspondiente el cual también es notificado tanto al interesado como al ministerio de finanzas públicas, para que se haga el depósito correspondiente, en una cuenta que previamente se le asigna a la persona, en el Banco de Desarrollo Rural, y además para que se incluya a dicha persona en la nómina de jubilados y se le continúe pagando mes a mes, y año tras año, mientras, la persona no decida continuar laborando para el estado, o muera, siempre y cuando cada año compruebe mediante acta correspondiente levantada ante la gobernación departamental o acta notarial, su supervivencia.

Los pagos de las pensiones, se hacen por medio de depósitos efectuados, la mayoría o todos en Banrural, en donde el propio Ministerio de Finanzas Públicas habilita una cuenta y deposita, debiendo la persona únicamente ir al banco a registrar su firma. Muchos se hacen la pregunta de quien es trabajador civil del estado, y si tienen o no el derecho de gozar de la jubilación de conformidad con la Ley de Clases Pasivas, Civiles del Estado.

La respuesta la encontramos en el Artículo dos de la ley de Clases pasivas y civiles del Estado, que nos estipula que la denominación de trabajador civil del Estado, comprende a todo funcionario o empleado que labore en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, o en las entidades descentralizadas o autónomas del Estado, en virtud de elección, nombramiento, contrato, panilla o cualquier otro vínculo legal por medio del cual se obliga a prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a

las asignaciones del presupuesto general de ingresos y egresos del estado o de los presupuestos propios de los organismos y entidades antes mencionadas y se encuentre perdiéndose la calidad de trabajador civil del estado, por suspensiones o licencias concedidas de conformidad con la ley.

Aquí hay que hacer notar que ahora es bien importante que las suspensiones o licencias concedidas de conformidad con la ley no perjudican al trabajador, en lo que es su relación laboral y calidad de trabajador civil del Estado, porque antes el tiempo que una persona había estado suspendida, incluso por maternidad le era descontado de su tiempo de servicio; es decir, no le contaba para los efectos de jubilación circunstancia que era totalmente injusta porque se enferma porque quiere o se va a provocar un accidente con el único afán de no trabajar, y para el caso de las madres trabajadoras era completamente inaceptable, pues el dar a luz es un proceso natural que necesariamente obliga a que la madre tenga que ausentarse del trabajo por un periodo prudencial, pero a la fecha, incluso se ha aumentado el tiempo de suspensión por la maternidad, y aun así el tiempo cuenta para la jubilación.

Cuando se presentan certificaciones de trabajo a la Oficina Nacional de Servicio Civil, ésta tiene facultades para verificar los datos que las mismas contengan, pues se dio el caso en el pasado de que se estaban extendiendo certificaciones falsas, y muchas personas inescrupulosas obtuvieron pensiones, sin haber trabajado el tiempo necesario para lograr una pensión, y según publicaciones de prensa, muchos empleados de servicio civil, fueron despedidos, luego de que en un tribunal se citó a los interesados

de un buen número de expedientes que se encontraban en trámite, y que les hacía falta tiempo para jubilarse, sin embargo ya estaban para dictarse el acuerdo final, por lo que en la actualidad, se tiene mucho cuidado de que eso no se repita, pues pondría en peligro el equilibrio del régimen desmotiva a los trabajadores que si trabajan, y enriquece indebidamente a empleados, que teniendo un salario, sacan provecho ilícito de los cargos que se les han encomendado.

Cuando una persona decida jubilarse es muy importante tener en cuenta lo siguiente:

1. Si en la dependencia o institución que labora existe una ley profesional o pacto colectivo de condiciones de trabajo, ¿Para qué? Pues para saber si tiene o no derecho a reclamar la indemnización es común hoy en día que mediante los pactos se reconozca a los trabajadores una indemnización de por lo menos 10 años de servicio lo que equivale a una indemnización de 10 salarios y en algunas dependencias hasta 20 meses, pero hay algunos lugares en donde ya se da la indemnización universal, que es la que cubre el cien por ciento del tiempo laborado lo que es igual a que si una persona trabajo 30 años le pagan treinta salarios de indemnización. Para este caso si el trabajador tiene derecho a indemnización, tiene tres meses para solicitar el pago, de lo contrario pierde el derecho.
2. Debe solicitar su pensión civil por jubilación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrega del cargo en cuyo caso, se le paga desde el

primer día en que dejo de laborar pero si solicita esta pensión pasados seis meses entonces se le reconoce el salario a partir de la fecha en que presento la solicitud, por lo anterior es bien importante cumplir con la presentación de las solicitudes a tiempo para no perder en el primer caso, la indemnización, y en el segundo los meses de jubilación que se tarde en presentar la solicitud

3. Es también de poner mucha atención el hecho de que cuando se llene el formulario de solicitud de pensión civil por jubilación no deben dejarse casillas en blanco pues de hacerlo en forma incompleta provoca que la oficina nacional del servicio civil, emita una resolución previa en la que solicita se subsane el error, lo que implica una pérdida de tiempo y retraso en el tramite.
4. Después se debe incluir en la solicitud a todas aquellas personas que tengan derecho a percibir la pensión en caso de muerte del servidor, esto facilita el trámite para las personas que en un momento dado puedan tener el derecho a suceder al jubilado.
5. Debe verificarse que los nombres del servidor estén debidamente escritos y sean los correctos y si hubiese discrepancia, entre los nombres con que fue inscrito su nacimiento y los de las certificaciones del servicio o demás documentos que deben presentarse, debe hacerse inmediatamente una identificación de persona (acta notarial mediante la cual una persona declara que los nombres de a y b, identifican a una misma persona), de lo contrario

esto también significa atraso en el trámite, para el caso de que una persona no haya iniciado su trámite de jubilación y muera, sin haber solucionado el problema de su nombre, debe seguir un trámite denominado identificación de tercero, que lo que tienen que realizar las personas que tengan derecho al beneficio pero es más tardado e implica gastos.

6. Para aquellas personas que laboran en el interior del país deben iniciar un trámite en la Oficina Nacional del Servicio Civil de esta capital pues no existe en los departamentos, pero cuando ya se emite el acuerdo de jubilación deben acudir a la gobernación departamental para realizar el trámite de apertura de cuenta todo ello por ser esta dependencia, la representante del organismo ejecutivo en el interior del país.
  
7. Es bien importante también para aquellas personas que siendo civiles han prestado servicios para el ejército, dichos servicios les cuentan pero siempre y cuando hayan prestado además sus servicios en otras dependencias del estado, para estos casos las certificaciones de servicio deben de ser extendidas por el departamento de personal del ejército, debiendo expresar con claridad la fecha en que se causó alta y baja en el ejército, el salario percibido y en horario de trabajo que se tuvo, porque deben verificarse los servicios por parte de la oficina nacional del servicio civil.

8. También debe tenerse presente que las certificaciones de servicio que expiden algunas dependencias como congreso de la república, corte de constitucionalidad, corte suprema de justicia y otras, de igual manera que en el numeral anterior deben ser verificadas antes de ser tomadas en cuenta como tiempo de servicio.

En los casos de verificación de servicios, debe entenderse a que este es lento dado a que se cuenta con poco personal que debe hacer las verificaciones, y estas son muchas por lo que es conveniente iniciar los trámites antes de retirarse, para evitar atrasos en el tramite.

La forma de solicitar el beneficio es también mediante un formulario que proporciona la oficina nacional del servicio civil y los pasos a seguir dentro del trámite, si el trabajador se encontraba en servicio, son los mismos que se señalan en el inciso anterior, pero si el trabajador ya estaba jubilado, entonces sólo se hace dentro del mismo expediente, una modificación del beneficio, y la pensión le es asignada a la persona que demuestre tener el mejor derecho.

Por todo lo expuesto en los numerales anteriores considero muy prudente que una persona que considere que ya se puede retirar o que ya este próxima a cumplir con los requisitos para su retiro, comience el trámite y lo deje hasta el punto en que ya se le haya practicado la liquidación, sin aceptarla, pero al menos ya sabe que al momento de renunciar o retirarse del empleo, ya sólo presenta su certificación de entrega del cargo y

acepta la liquidación, es decir ya no tiene inconveniente alguno para disfrutar de su jubilación, mientras de que si empieza el trámite luego de haberse retirado del trabajo es mas el tiempo que tiene que esperar para recibir su jubilación y aun y cuando el pago lo hacen de junto, no siempre se tienen los medios necesarios para subsistir mientras se normaliza el pago de la jubilación.

#### **4.2. Personas que tienen el derecho al beneficio de una pensión**

A continuación se detalla quienes pueden optar a los beneficios de una pensión por jubilación y en que forma pueden solicitarla.

##### **4.2.1. Quiénes pueden optar a la pensión civil por jubilación**

“Tal y como se dice anteriormente, la pensión civil, por jubilación, es un derecho que le asiste, a todos aquellos trabajadores del estado que hayan contribuido al régimen de clases pasivas, por un mínimo de 10 años, siempre con las limitaciones que indica la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, en cuanto a edad mínima. No obstante, cuando un servidor se retira del servicio público, y desea seguir contribuyendo, lo puede solicitar, para continuar contribuyendo al régimen en forma voluntaria, y así tener derecho a la jubilación, cuando cumpla la edad de 50 años, o bien 20 años de haber contribuido al régimen.”<sup>17</sup>

---

17. Folgar Mejía. **Ob. Cit** pág. 42.

#### 4.2.2. Quiénes tienen derecho a suceder como beneficiarios

Como ya se dijo anteriormente, tienen derecho a sucederle, en forma excluyente, es decir que unos excluyen a los otros, en primer lugar, la esposa o esposo, y los hijos menores de edad, así como los declarados legalmente incapaces; si el trabajador no tenía ni esposa ni hijos, le suceden ambos padres, si estuvieren vivos, o solo uno de ellos, y a falta de padres, los hermanos, nietos o sobrinos, que hayan estado bajo la tutela del jubilado.

“El monto a conceder es del 100% de la pensión reclamada, dividida entre el número de beneficiarios que la reclamen. Según la persona que la reclame, la pensión se denomina: por viudez, por orfandad, y especial.”<sup>18</sup>

La forma de solicitar el beneficio es también mediante un formulario que proporciona la Oficina Nacional de Servicio Civil, y los pasos a seguir dentro del trámite.

si el trabajador se encontraba en servicio, son los mismos que se señalan en el inciso anterior, pero si el trabajador, ya estaba jubilado, entonces solo se hace dentro del mismo expediente, una modificación del beneficiario, y la pensión le es asignada a la persona que demuestre tener el mejor derecho.

---

18. **Ibid**, pág. 48

#### **4.2.3. Causas por las que se pierde o suspende la pensión civil por jubilación**

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, cuando una persona jubilada ingresa nuevamente al servicio del Estado, entidades descentralizadas o autónomas, incorporadas a dicha ley, únicamente se tiene derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, por lo que inmediatamente se suspende el pago de la jubilación.

El Artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado la ley contempla dos excepciones que son:

- a. Al cónyuge sobreviviente o conviviente de hecho legalmente declarado del trabajador activo o jubilado, que se encontrare trabajando al servicio del estado, al ocurrir el fallecimiento del mismo. En este caso, el cónyuge tiene derecho a seguir desempeñando el puesto y a cobrar el salario respectivo y además el cincuenta por ciento de la pensión que por jubilación correspondiere al causante. Si posteriormente se retirara del servicio, la persona puede optar por el 100% de pensión que por viudez le corresponda o por la jubilación a que tenga derecho de conformidad con la ley; y,
- b. Las personas que al momento de jubilarse, presten servicios docentes o de investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes podrán

percibir su jubilación y el salario respectivo, siempre que la oficina nacional de servicio civil dictamine favorable.

El Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado estipula que para que una persona pueda cobrar pensión civil por jubilación con cargo al régimen y al mismo tiempo pueda cobrar sueldo o salario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es necesario que el interesado lo solicite a la oficina nacional del servicio civil, antes de que se emita el acuerdo de pensión correspondiente, acompañando la documentación reglamentaria.

La oficina deberá establecer si el servicio efectivamente es docente o de investigación, para el efecto podrá requerir informes a dicha institución y al resolver lo procedente notificara al peticionario, a la Universidad y al Ministerio de Finanzas públicas, en caso de resolverse favorablemente, el interesado gozara de ese beneficio mientras presta esa clase de servicios y deberá informar a la Oficina Nacional del Servicio Civil, si cambia de situación.

La Universidad de San Carlos de Guatemala también deberá dar aviso a la Oficina Nacional del Servicio Civil si el interesado cambia de puesto. La Contraloría de Cuentas efectuará la fiscalización correspondiente.

Como un comentario a lo anterior tenemos que en la actualidad es usual que el estado, utilice mucho en forma de contratos, y estos no son pagados del renglón 011, que son las plazas presupuestadas sino que se pagan bajo el renglón 029, 022, etc., en este caso si una persona esta jubilada e ingresa a trabajar por el estado por contrato puede seguir percibiendo su pensión y el salario que le corresponde por el contrato, se cree que esta fórmula es la que se encontró para compensar en parte la disparidad del poder adquisitivo de la moneda pues las pensiones que se obtuvieron con la ley anterior a la vigente y aun con la actual son muy bajas y las personas se ven obligadas a tener que trabajar para ir compensando el alto costo de la vida y actualmente la crisis mundial que se vive.

En cuanto a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser una entidad autónoma que cubre su presupuesto con un aporte constitucional y sus propios fondos provenientes de las matriculas y cuotas estudiantiles, cabe hacer la observación de que ellos tributan para un régimen de jubilación propio, denominado fondo de pensiones, el cual funciona independientemente y es exclusivo para ellos, pero no es excluyente; es decir , por ejemplo, si una persona es trabajadora de dicha universidad, pero además tiene un trabajo en una dependencia estatal, y tributa para el régimen de clases pasivas del estado, puede en su momento gozar de ambas jubilaciones.

#### **4.2.4. Causas por las que se pierde o no puede optarse a la pensión civil por jubilación, aunque se haya tributado al régimen.**

El Artículo 39 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, establece, que no tendrán derecho a pensión, o pierden el derecho a seguir gozando de la misma las personas que se encuentran en las circunstancias siguientes:

- a. Que hayan sido condenados en sentencia firme por el delito de traición o espionaje, a que se refieren los capítulos I y II del título XI, del Libro Segundo del Código Penal. y,
- b. Que hubieren perdido la nacionalidad guatemalteca
- c. En las mismas circunstancias, se encuentran las personas que han solicitado su contribución voluntaria, ya sea porque laboran en entidades que no efectúan los descuentos, o porque dejaron de ser trabajadores del estado.
- d. Para la obtención de pensiones derivadas, los beneficiarios no están afectos a comprobar los extremos indicados en las literales a y b.

### **4.3. Prescripción, extinción y pérdida de beneficios**

A continuación se describe que es una prescripción, extinción y por qué causas se pierden los beneficios de una pensión por jubilación.

#### **4.3.1. Prescripción**

Según el artículo 1952 del Código Civil es un medio de adquirir un derecho o de libertarse de una obligación, por el tiempo y demás condiciones determinadas por la ley.

“El derecho para obtener cualquiera de los beneficios contemplados en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, se pierde o prescribe en cinco años y se computan así:

- A) para el caso de jubilación o revisión por reingreso al servicio, desde la fecha en que el beneficiario haya cesado en el ejercicio de su cargo al servicio del estado, o sus entidades, y reúna los requisitos que establece la ley.
- B) Para el caso de pensión por invalidez, desde la fecha en que ésta ocurra.
- C) En los casos de viudez, orfandad y pensiones especiales desde la fecha del fallecimiento del causante.

D) Para el caso del derecho a solicitar la contribución voluntaria, desde la fecha en que el trabajador civil haya cesado su relación laboral con el estado o sus entidades en donde hubiera contribuido al financiamiento del régimen de clases pasivas civiles del estado, creado por la ley del mismo nombre, o alguna otra disposición legal anterior.”<sup>19</sup>

en relación a la de un trabajador a tiempo completo comparable. El disfrute de la pensión de jubilación total es incompatible con todo trabajo del pensionista por cuenta propia o ajena que dé lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, así como con trabajos para cualquiera de las Administraciones públicas.

En caso de reincorporación a la vida laboral a jornada completa la prestación queda suspendida y las nuevas cotizaciones mejorarán la pensión, aumentando el porcentaje a aplicar a la base reguladora en función de los años de cotización y reducirán los coeficientes reductores de los supuestos de acceso anticipado a la pensión de jubilación.

No obstante lo anterior, las personas que accedan a la jubilación podrán compatibilizar el percibo de la pensión con un trabajo a tiempo parcial minorándose la cuantía de la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista.

---

19. **Ibid** pág. 53

#### **4.3.2. Extinción del beneficio de una pensión**

Esto es aplicable a las pensiones otorgadas por viudez, orfandad y especiales. Y se extinguen por:

- A) Fallecimiento del beneficiario esto es lógico, porque como se trata de un derecho que no es propio, sino se ha obtenido por sucesión, es decir que el titular del derecho fallece y entonces el beneficio se traslada a sus beneficiarios, pero al fallecer éstos, ya no puede haber otra sucesión, se extingue definitivamente el derecho.
  
- B) Por contraer nuevas nupcias el viudo o viuda, la madre y el padre solteros del trabajador, civil, salvo que la unión se dé, entre ambos padres, en cuyo caso disfrutaban de la pensión, en la forma que señala el Artículo 17 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, en su inciso a.
  
- C) Porque los beneficiarios alcancen las edades de 18 o 21 años, según sea el caso.
  
- D) Porque el padre o la madre, adquiera medios de subsistencia como trabajador civil del Estado.

E) Porque los hermanos, nietos o sobrinos, del extinto servidor, alcancen la mayoría de edad, es decir 18 años.

Para efectos de la aplicación de los incisos anteriores deberá observarse lo siguiente:

- Por nupcias se entiende al matrimonio civil o unión de hecho legalmente declarada.
- La rehabilitación de los incapaces debe ser declarada por los Tribunales de Justicia.
- La rehabilitación de los inválidos deberá ser declarada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- La rehabilitación en caso de intervención deberá ser declarada por los Tribunales de Justicia y
- Los huérfanos comprendidos entre los 18 y 21 años de edad que acrediten dos meses antes de cumplir dicha edad de aviso a la Oficina Nacional del Servicio Civil que este se encuentra inscrito en un establecimiento educativo, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha en que cumplió su mayoría de edad el beneficiario deberá presentar la solicitud adjuntando los documentos respectivos para seguir gozando de la pensión.

Es importante resaltar que las pensiones otorgadas a beneficiarios que hayan sido declarados legalmente incapaces, no les aplicable todo lo anterior, pues para ellos no corre la prescripción ni la extinción del derecho, para que su representante legal solicite el beneficio, y no se extingue sino por la muerte.

De conformidad con el Artículo 37 de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, es obligación del ministerio público, iniciar de oficio los expedientes de pensión a favor de menores o incapaces que no tengan representación legal, así como a promover las acciones correspondientes a la provisión de tal representación.

En cuanto a este artículo se puede decir que es letra muerta, es decir derecho vigente no positivo, porque aunque se dice en la ley.

En la actualidad no se cumple, y la razón es porque como la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado data del año 1988, y en sus reformas no se modificó nada con respecto a esto, se da lo siguiente: En 1988, La procuraduría general de la nación, y el ministerio público, eran una sola Institución y dentro de las funciones del procurador general de la nación, se encuentra específicamente la de proveer de representante legal a los menores incapaces o ausentes.

Pero como en el año 1994, dicha Institución se convirtió en dos quedando por separado lo que es procuraduría general de la nación y por aparte ministerio público, y aunque existe una disposición en la que se modifican todas las leyes, en el sentido de que

todas aquellas leyes en que se diga ministerio público, debe entenderse procuraduría general de la nación, como dije anteriormente no se da, quizás porque como dije antes se desconoce la existencia de la norma y por ello no solicitan la representación aludida, sino las personas gestionan por su parte el nombramiento de representante legal para sus familiares.

No obstante lo anterior, creo que sería aconsejable, que dentro de la información que proporciona la Oficina Nacional de Servicio Civil, se hiciera saber a todas las personas que requieren información para casos en los que existan menores de edad que no tengan representante legal, que se avoquen a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que ésta a través de su Sección de Menores y Adolescentes, les provea de representante legal, porque a mi juicio si debe cumplirse con la norma legal comentada, más que todo porque son personas que necesitan ser representadas para poder gozar de la pensión que pudiera corresponderles.

Las pensiones por invalidez, únicamente se extinguen por la rehabilitación del trabajador o por su reingreso al servicio activo.

#### **4.3.3. Pérdida del beneficio de una pensión**

El beneficio obtenido, se pierde por lo siguiente:

- Por no acreditar la supervivencia o invalidez

Todas las personas que gocen de una pensión civil por jubilación o por invalidez, deben presentar dentro de los seis primeros meses del año su supervivencia o su certificación de invalidez, en el primer caso se hace mediante un acta que levanta en forma gratuita, la gobernación departamental o bien mediante acta notarial, y la segunda mediante la certificación que extiende el instituto guatemalteco de seguridad social, de que la invalidez, persiste.

Si no se hiciera, el beneficio se suspende, por todo el año, y si al siguiente año tampoco se presenta dicho requisito, durante los seis primeros meses del año, se pierde definitivamente el derecho a seguir gozando de la pensión civil.

Es importante hacer ver que en el acta de sobrevivencia debe hacerse constar bajo juramento que no se ha cometido los delitos a que se refiere anteriormente, ni se ha perdido la nacionalidad guatemalteca.

Para el caso de las personas pensionadas por invalidez es muy importante que sepan que deben presentar no sólo la sobrevivencia sino su certificación médica del departamento de medicina legal del instituto guatemalteco de seguridad social, siempre durante el mes de enero de cada año para que haga constar la persistencia de su invalidez.

Es importante conocer que la sobrevivencia es para comprobar al ministerio de finanzas públicas que la persona aun vive, para que se le continúe pagando su

jubilación, y la certificación medica es para comprobarle a la oficina nacional del servicio civil que la invalidez persiste si transcurren los seis primeros meses del año y no se presenta el beneficio se suspende, por todo el ejercicio fiscal correspondiente y si al siguiente año tampoco se presenta dicho requisito durante los primeros seis meses se pierde definitivamente el derecho a seguir gozando de la pensión civil.

Además se debe resaltar, que al igual que todas las reglas, en esta también existe una excepción, y es que cuando una persona, no pueda acreditar su supervivencia o invalidez, en la forma señalada en el párrafo anterior, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tiene opción a demostrar dichos extremos, y en ese caso se le paga lo dejado de percibir, previo dictamen de la oficina nacional de servicio civil.

Cuando una persona llega a la tercera edad, y su salud la abandona a veces le es imposible trasladarse pues frecuentemente los adultos mayores sufren quebraduras de sus huesos y la más frecuente es la de la cadera circunstancia que a veces debido a lo frágil de sus huesos no les permite recuperarse totalmente, y quedan con lesiones permanentes que les impide la libre locomoción, y no todos tienen la suerte de llegar a grandes y contar con una familia que los apoye y ayude a trasladarse de un lugar a otro es por ello que muchas personas no pueden acudir a que les levanten su acta de sobrevivencia pero en este caso debe difundirse que pueden solicitar mediante algún amigo, la presencia de un notario, quien mediante un acta notarial en base a la fe pública de que está investido puede dejar constancia de la sobrevivencia del

pensionado y luego presentarla al Ministerio de Finanzas Públicas, o bien a la misma gobernación departamental, para que no se le suspenda el pago de su pensión.

El Artículo 54 de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado, faculta tanto a la oficina nacional del servicio civil como al Ministerio de Finanzas Públicas para que en cualquier tiempo puedan comprobar la veracidad de las constancias a que se refiere la sobrevivencia y para ello pueden requerir la colaboración de las dependencias y entidades del estado quienes están obligadas a proporcionarles toda la colaboración necesaria, a efecto de evitar que personas inescrupulosas, no den los avisos correspondientes, y aun ya fallecido un jubilado, continúen cobrando la pensión.

También durante el mismo mes los pensionados por invalidez deberán comprobar ante el Ministerio de Finanzas Publicas su supervivencia y ante la Oficina Nacional del Servicio Civil la persistencia de su invalidez.

El Artículo 54 sólo viene a complementar las facultades que también le confiere a la oficina nacional del servicio civil en el Artículo 45 de la misma ley por medio del cual puede fiscalizar las pensiones otorgadas. Aparte de que dicha oficina está obligada a mantener un registro de todas las personas están jubiladas y de las que gozan de pensión derivada de la ley que nos ocupa.

De conformidad con la ley los registradores civiles y ahora el registro nacional de personas están obligados a informar mensualmente dentro de los primeros 10 días de

cada mes a la oficina nacional del servicio civil, de las defunciones registradas en el mes inmediato anterior esto es también con el ánimo de evitar la defraudación fiscal mediante el cobro de pensiones que le fueron asignadas a servidores públicos y sus beneficiarios, que mueren y se siguen cobrando.

En la práctica y debido al número de habitantes que tiene ya nuestro país es bastante difícil llevar este control, sobre todo porque muchos de los encargados en los departamentos no cumplen con enviar los listados, a que se hace referencia en el párrafo anterior, y no existe sanción alguna para dicho incumplimiento, lo que convierte a la norma que lo ordena en carente de coercitividad, para convertirla en derecho vigente no positivo porque simple y sencillamente no se cumple, la ley manda una cosa pero no se cumple.

El número de expedientes que se tramitan de jubilaciones es muy grande y no habría espacio suficiente para guardarlos sin que éstos con el paso del tiempo se deterioran y destruyan, es por ello que la misma ley faculta a la oficina nacional del servicio civil para que mediante dejar filmados los pasajes mas importantes de cada expediente proceda a destruirlos, debiendo por supuesto llevar un archivo de los microfilms.

De conformidad con el Artículo tres del Reglamento de la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado contenido en el Acuerdo gubernativo 1220-88 de fecha 30 de diciembre de 1988, además de las funciones especificas en la ley la oficina nacional del servicio civil, tiene facultades para levantar actas de ratificación de solicitud de

pensiones cuando proceda, investigar, comprobar, requerir formación organizar registros coordinar con el ministerio de finanzas publicas lo relacionado con pagos llevar control de las fechas de vencimiento de las pensiones del régimen, emitir notas de suspensión, adición y cancelación de pensiones, cuando procedan, y en general todas aquellas relacionados con la aplicación del régimen.

#### **4.4. Programa de seguimiento y mejora de la pensión civil por jubilación en relación a la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado**

Como se observa con lo antes descrito el tramite a realizar se encuentra regulado de manera clara y sencilla sin embargo el desconocimiento para hacer el tramite es lo que causa que muchos dejen de percibir el beneficio, en este sentido se debe nombrar una comisión de la Oficina Nacional del Servicio Civil para la creación de una oficina especifica en cada institución del Estado con el único objetivo de darle a conocer a los trabajadores los beneficios a que tienen derecho.

Por lo que, se debe realizar e implementar lo siguiente:

- a. Coordinar capacitaciones en las instituciones para que los trabajadores se tomen el tiempo necesario de escuchar como y de que forma les beneficia tramitar su derecho a una pensión civil por jubilación.

- b. Creación de manuales para los trabajadores con incentivos a motivarlos a leer donde se les explique paso a paso el procedimiento del trámite y se detalle la papelería necesaria que deben presentar al momento de iniciar el proceso de jubilación, así como la edad necesaria para jubilarse en forma voluntaria y cual es el tiempo mínimo de trabajo para poder optar a la pensión civil por jubilación. Asimismo debe especificarse cuales son los montos de acuerdo a su salario y años trabajados.
- c. Se deben hacer talleres incentivándolos a que hagan con tiempo su trámite y que lo dejen al momento de su liquidación por supuesto sin aceptarla para que al momento de jubilarse solo presenten su certificación de entrega del cargo y se le empieza a pagar su jubilación.
- d. Dentro de las instituciones del Estado existen reglamentos de trabajo dentro de estas especifican las obligaciones y los derechos de los trabajadores por lo que seria importante que dentro de estos se incluyera el derecho a tener una jubilación digna para un trabajador.
- e. La Oficina Nacional del Servicio Civil debe crear una página electrónica donde se pueda acceder a la solicitud y además; les informe y detalle los paso a seguir para que los interesados en realizar el tramite lo puedan realizar desde su casa, consultando el procedimiento completo así como la papelería necesaria y un ejemplo de cómo llenar la solicitud.



## CONCLUSIONES

1. El fondo para que subsista el Plan de Jubilaciones del Estado, se constituye tanto por las aportaciones del presunto beneficiario como las del propio Estado. Por lo que puede asegurarse que es un incentivo para los trabajadores, en función social y en beneficio para su vejez.
2. Si un trabajador ha contribuido separada o simultáneamente a varios regímenes de jubilación, puede gozar de éstos; pues no son excluyentes uno del otro, recibiendo así ambos beneficios.
3. La pensión civil por jubilación se convierte, a la muerte del jubilado, en otro tipo de pensión; ya sea para la esposa, los hijos o los padres si estuvieran vivos y a falta de padres, los hermanos o quienes estén bajo la tutela del jubilado, con lo cual se les asegura a las familias, un ingreso mensual, sin embargo por falta de conocimiento de cómo realizar el trámite dejan de percibir la pensión que les corresponde.
4. Los dos riesgos más grandes para un trabajador, son: quedarse sin empleo; y, el otro, el de sufrir una lesión física o psíquica, que les impida continuar trabajando. Ambos riesgos, si no en su totalidad, al menos en un buen porcentaje, están cubiertos por la Ley de Clases Pasivas, Civiles del Estado siempre y cuando se realice el trámite correspondiente.

5. Mediante el régimen de jubilación, contemplado en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, el empleado público está seguro de contar con un ingreso en su vejez, cuando haya cumplido con la sociedad, y contribuido por el tiempo necesario para la procedencia de su pensión realizando el trámite correspondiente.

## RECOMENDACIONES

1. La Oficina Nacional de Servicio Civil debe de crear un programa para dar a conocer el trámite de la pensión por jubilación de forma clara y sencilla en todas las instituciones del estado, para que los trabajadores no pierdan este beneficio ya que prescribe cuando el trámite no se realiza en el tiempo establecido.
2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe dar a conocer de forma objetiva y constante el contenido de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, para que todos los trabajadores del Estado estén informados de los distintos regímenes de jubilación, esencialmente el de vejez tanto ellos como sus familias; puesto que muchos pierden el beneficio cuando prescribe ese derecho al no realizar el trámite.
3. La Oficina Nacional de Servicio Civil debe revisar periódicamente el monto de las jubilaciones, cuando se conceda un incremento a la clase activa; que en la actualidad se da que muchas instituciones obtienen beneficios mediante la suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo y, por ello, sólo beneficia a las partes que lo suscriben.
4. La Oficina Nacional de Servicio Civil debe concientizar a los trabajadores públicos en la tributación al régimen de pensiones, a la vez, cómo prescribe el derecho a la jubilación, por cuánto tiempo y también de cómo sin trabajar

pagando las cuotas restantes se puede obtener el derecho para no perder el beneficio.

5. La Oficina Nacional del Servicio Civil debe difundir información por los diferentes medios de comunicación acerca de jubilaciones para las viudas y los huérfanos, ya que al morir el trabajador beneficiario de la jubilación, éstos se quedan desamparados y nunca reciben la jubilación que les pertenece; por el desconocimiento del trámite a realizar perjudicando así su bienestar económico y quedan sin gozar de un derecho que les corresponde por no tener conocimiento de que existe un plazo de prescripción para reclamar ese derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

ABREGO, René Antonio y Reyna Molina Santos de Moreno. **La actitud que presenta el trabajador administrativo y de servicio de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la jubilación año 1991 sede central.** Tesis de grado de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, junio 1992. Páginas 68.

ÁLVAREZ SALAZAR, Luis Fernando. **La jubilación militar en relación a la jubilación civil en Guatemala.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, edición 1985. Páginas 65.

FOLGAR MEJÍA, Alberto Antonio. **La prescripción del derecho de jubilación en la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, mayo 2005, 75 Páginas.

GUTIERREZ DÁVILA, Mabel Sagrario. **La necesidad de los jubilados bajo el régimen de invalidez vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social gocen de una jubilación de por lo menos el salario mínimo establecido.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, mayo 2007. Páginas 93.

MAYORGA SANDOVAL, Mayra Elizabeth, Claudia Naara Golcher Campollo. **Situación psico-social que presenta la mujer trabajadora del sector público en la etapa de prejubilación; función y atención del trabajador social.** Tesis de grado de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, noviembre 1993. Páginas 107.

MUX CANIZALES, Ingrid Maribel. **Análisis jurídico doctrinario de las acciones de constitucionalidad planteadas contra los programas de invalidez vejez y sobrevivencia que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, noviembre 2007. 92 páginas.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. S.L.R. 2004. ed. 30.

SALGUERO RAMOS DE MARROQUÍN, Noemía Amparo. **Situación de las personas en edad de retiro laboral y su preparación para la jubilación.** Tesis de grado de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, octubre 1998, Páginas 110.

SANCHEZ GÓMEZ, Antolín Augusto. **La jubilación y el tipo de actividad sustantiva que realizan las personas de la tercera edad y su incidencia en el apareamiento de la depresión.** Tesis de grado de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, noviembre 1991, Páginas 69.

TOBAR VÁSQUEZ, Luis Roberto. **Análisis crítico sobre el plan de jubilaciones de los trabajadores de la municipalidad de Guatemala y lo relativo a pensión por viudez, orfandad y para padres que dependen económicamente de los jubilados.** Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, mayo 1989. Páginas 66.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.** Contendida en el Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas contenidas en el decreto 3-2000.

**Ley de Servicio Civil.** Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Decreto Número 295 del Congreso de la República, y sus Reformas decreto número 11-04.

**Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.** Contenido en el Acuerdo Gubernativo de 1220-88 y sus reformas.

**Reglamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.** Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Acuerdo No. 1124.